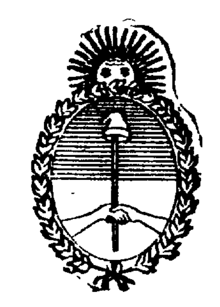
25269

# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 30 de setiembre de 1983

NUMERO 25.269

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180 246

Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T.E 392-3982
DEPTO EDITORIAL T.E 392-4009
PUBLICACIONES T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T.E 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T.E 392-4221
AVISOS T.E 392-4457
MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T.E 392-4475
DEPTO GRAFICO T.E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES T E 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION T E 982-6697
PERSONAL T.E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T.E 982-3632

$a 0,70

# SUMARIO



Sumario Numérico





# LEYES

## JUBILACIONES

Institúyese un régimen jubilatorio específico para el personal que cumple tareas técnico-científicas de investigación o desarrollo, y de dirección de tales actividades, con dedicación exclusiva o completa, en determinados organismos.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1983.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado, el adjunto proyecto de ley por el cual se instituye un régimen jubilatorio específico para el personal que cumple tareas tecnico-científicas de investigación o desarrollo, y de dirección de tales actividades, con dedicación exclusiva o completa, en los organismos que el artículo 1º de la iniciativa en gestión enumera taxativamente.

El estímulo de la investigación y desarrollo científico-tecnológico en todas sus orientaciones resulta de interés nacional, por ser factores decisivos en la afirmación de la soberanía y del progreso del país.

La ausencia de una sólida estructura técnico-científica se traduce en dependencia tecnológica que, por derivar en dependencia económica, se ha ubicado en el centro de las preocupaciones de los países en desarrollo. Investigación y desarrollo son los pilares básicos del mundo moderno y del bienestar y avance de las naciones desarrolladas cuyo elevado nivel tecnológico ha sido posible por la excelente preparación de sus profesionales y el enorme capital invertido en aquellas actividades.

No es posible hoy día un sostenido progreso nacional sin investigación y desarrollo y, consecuentemente, sin grupos humanos capaces de utilizar los complejos conocimientos de la actividad productiva moderna, ya sea para crear tecnología original o para adaptar las existentes a las condiciones del país.

La República Argentina, que no escapa a estas generalidades, ve aumentar, como muchos otros países de su condición, la diferencia que la separa de las naciones de mayor desarrollo relativo. Cubrirla, exige la existencia y continuidad de un núcleo de personal técnico-científico de alto nivel, cuya formación demanda largo tiempo cualidades no comunes y una consagración total a sus tareas, así como una sustancial carga de estudio para mantenerse continuamente al día en especialidades y disciplinas de muy rápida evolución en el mundo.

Esa prolongada dedicación a una tarea de alta incidencia en el desarrollo del país, merece, después de una vida dedicada a una actividad tan exigente, una consideración especial y una seguridad económica acorde con su contribución a la sociedad y al nivel de sus continuadores en el campo técnico-científico.

La alta proporción de técnicos y científicos con capacidad y vocación para desempeñar tareas de investigación y desarrollo que han emigrado del país, atestigua el buen nivel logrado por el

sistema educativo argentino; pero también, que hay factores que impidieron su retención, entre ellos la ausencia de medidas capaces de asegurarles un futuro, una vez finalizada su vida activa que les asegure un retiro digno.

Razones de buen gobierno y de tutela de los intereses de la Nación aconsejan la conveniencia de legislar con un criterio particular el establecimiento de un régimen previsional para este personal similar al de otros grupos de gravitación en el desarrollo del país.

El proyecto de ley que se propicia contribuirá al afianzamiento de las actividades de investigación y desarrollo a la vez que asegurará la continuidad y permanencia activa de los científicos y técnicos que las realizan, y promoverá la recuperación de aquéllos que hubiesen emigrado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Adolfo Navajas Artaza**

## LEY Nº 22.929

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — Créase el "Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos", en el cual estará incluido el personal que realice directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo, y de dirección de estas actividades, en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, en el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas y en Organismos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de las Fuerzas Armadas, cumpliendo dicho personal las actividades aludidas con dedicación exclusiva o completa, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos o regímenes de los organismos especificados precedentemente.

**ARTICULO 2º** — Las jubilaciones del personal indicado en el artículo anterior y las pensiones a sus causahabientes se regirán por las disposiciones de la presente ley y, en lo no previsto ni modificado por ésta, por las normas específicas referentes a ese personal, y las generales que rijan para los agentes de la Administración Pública Nacional.

**ARTICULO 3º** — Para tener derecho a los beneficios de la presente ley, deberán computarse como mínimo quince (15) años continuos o veinte (20) años discontinuos en el cumplimiento de las actividades especificadas en el artículo 1º, como agente de uno o varios de los organismos mencionados en dicho artículo, sea en el país o en el extranjero, con la expresa condición de que las correspondientes a los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la cesación definitiva en el servicio hayan sido desarrolladas en el país.

**ARTICULO 4º** — El personal aludido en el artículo 1º tendrá derecho a la jubilación ordinaria, con el porcentaje establecido en el artículo 5º, a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad los varones y sesenta (60) años las mujeres, acreditando como mínimo treinta (30) años de servicios computables en cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad jubilatoria.

**ARTICULO 5º** — El haber de la jubilación ordinaria será equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 %) de la remuneración total, incluyendo compensaciones y suplementos, excepto el sueldo anual complementario, sujeta al pago de aportes, correspondiente al interesado por el desempeño del cargo que ocupaba al momento de la cesación definitiva en el servicio, a condición de que ese cargo se hubiera desempeñado durante un período mínimo de veinticuatro (24) meses consecutivos.

Cuando en el desempeño del referido cargo no se alcanzare el período mínimo exigido en el párrafo precedente, el haber de la prestación se establecerá en función de la remuneración actualizada correspondiente al interesado por el desempeño del cargo inmediatamente anterior en que se acreditare dicho período.

**ARTICULO 6º** — El porcentaje establecido en el artículo anterior no se modificará aunque la edad o antigüedad acreditada por el agente excediera los mínimos fijados en el artículo 4º.

**ARTICULO 7º** — El haber de las jubilaciones y pensiones a otorgar de conformidad con la presente será móvil.

La movilidad se efectuará cada vez que varíe para el personal en actividad la remuneración que se tuvo en cuenta para determinar el haber de la prestación.

**ARTICULO 8º** — El haber de la jubilación por invalidez de los agentes aludidos en el artículo 1º, que se incapacitaren hallándose en el desempeño de las actividades enumeradas en dicho artículo cualesquiera fueren su edad o antigüedad en el servicio, será equivalente al de la jubilación ordinaria determinada conforme al artículo 5º.

**ARTICULO 9º** — Las disposiciones de la presente ley no son de aplicación para la obtención y determinación del haber de la jubilación por edad avanzada.

**ARTICULO 10.** — No es aplicable a las jubilaciones y pensiones a otorgar de conformidad con la presente ley, lo dispuesto en el artículo 55, párrafo final, de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976).

**ARTICULO 11.** — Los haberes de las prestaciones del personal comprendido en el artículo 1º, que se hayan jubilado o se jubilaren por aplicación de leyes vigentes con anterioridad a esta ley, como también las pensiones a sus causahabientes, se reajustarán o determinarán, a solicitud de los interesados, de conformidad con las normas de la presente si se acreditaren los requisitos fijados en los artículos 3º, 4º y 5º para la jubilación ordinaria y en el artículo 8º para la jubilación por invalidez.

**ARTICULO 12.** — La presente ley regirá a partir del día siguiente al de su promulgación.

**ARTICULO 13.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Adolfo Navajas Artaza**

## OBRAS SOCIALES

Sustitúyese el texto del artículo 65 de la Ley Nº 22.269.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1983.

**Excelentísimo**
**Señor Presidente**
**de la Nación:**

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se sustituye el texto del artículo 65 de la Ley Nº 22.269, a fin de establecer que durante el período de organización a que se refiere el artículo 53 de la ley citada, el Instituto Nacional de Obras Sociales será conducido y administrado por un delegado normalizador, designado por el Ministerio de Acción Social.

Motiva la decisión el retiro de las Fuerzas Armadas de la función pública, las que actualmente integran el Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales a través de tres oficiales superiores, uno por cada una de aquéllas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Adolfo Navajas Artaza**

## LEY Nº 22.930

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º.** — Sustitúyese el texto del artículo 65 de la Ley Nº 22.269 por el siguiente:

Artículo 65. — Durante el período de organización a que se refiere el artículo 53 el Instituto Nacional de Obras Sociales será conducido y administrado por un delegado normalizador designado por el Ministerio de Acción Social.

**ARTICULO 2º.** — La presente ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTICULO 3º.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Adolfo Navajas Artaza**



# DECRETOS

## ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

**Recompónense las remuneraciones establecidas por el Decreto Nro. 1.914/83 para el personal dependiente de la Dirección General Impositiva.**

Introdúcense modificaciones sobre determinados adicionales.

DECRETO
Nº 2.523
Bs. As., 22/9/83

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que de las evaluaciones practicadas con relación a la situación salarial del personal de la Dirección General Impositiva, surge la necesidad de efectuar una recomposición técnica parcial, de la escala de remuneraciones que para dicho personal estableciera el Decreto Nº 1.914/83.

Que, asimismo, corresponde introducir modificaciones sobre determinados adicionales que forman parte integrante de las remuneraciones del aludido personal, a fin de que respondan con mayor adecuación a las razones que llevaron a su implementación original.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la Ley Nº 21.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyense las remuneraciones establecidas para el personal dependiente de la Dirección General Impositiva, en el Anexo 61 del Decreto Nro. 1.914/83, por las que se determinan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Los adicionales por Antigüedad, Título, Ejercicio Efectivo del Cargo y Dedicación Funcional se liquidarán de acuerdo con los porcentajes que para cada caso se indican en el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto. Dichos porcentajes se aplicarán sobre la Asignación Escalafonaria del Grupo 26 — Jerarquizado.

**Art. 3º** — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre de 1983.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Jorge Wehbe**

**ANEXO I**

**PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

| Cargo | Sueldo Básico | Bonificación Especial | Remuneración Total |
|---|---|---|---|
| 26 Jerarquizado | 3.211 | 6.824 | 10.035 |
| 25 Jerarquizado | 2.454 | 5.212 | 7.666 |
| 24 Jerarquizado | 1.880 | 3.995 | 5.875 |
| 23 Jerarquizado | 1.767 | 3.667 | 5.434 |
| 22 Jerarquizado | 1.659 | 3.400 | 5.059 |
| 21 Jerarquizado | 1.554 | 3.167 | 4.721 |
| 20 Jerarquizado | 1.454 | 2.944 | 4.398 |
| 19 Jerarquizado | 1.358 | 2.732 | 4.090 |
| 18 Jerarquizado | 1.265 | 2.531 | 3.796 |
| 17 Jerarquizado | 1.177 | 2.339 | 3.516 |
| 16 Jerarquizado | 1.092 | 2.144 | 3.236 |
| 15 Jerarquizado | 1.012 | 1.948 | 2.960 |
| 14 Jerarquizado | 936 | 1.777 | 2.713 |
| 26 | 3.211 | 4.817 | 8.028 |
| 25 | 2.454 | 3.680 | 6.134 |
| 24 | 1.880 | 2.820 | 4.700 |
| 23 | 1.767 | 2.651 | 4.418 |
| 22 | 1.659 | 2.488 | 4.147 |
| 21 | 1.554 | 2.332 | 3.886 |
| 20 | 1.454 | 2.181 | 3.635 |
| 19 | 1.358 | 2.036 | 3.394 |
| 18 | 1.265 | 1.898 | 3.163 |
| 17 | 1.177 | 1.765 | 2.942 |
| 16 | 1.092 | 1.639 | 2.731 |
| 15 | 1.012 | 1.518 | 2.530 |
| 14 | 936 | 1.403 | 2.339 |
| 13 | 904 | 1.355 | 2.259 |
| 12 | 902 | 1.354 | 2.256 |
| 11 | 898 | 1.346 | 2.244 |
| 10 | 884 | 1.327 | 2.211 |
| 9 | 881 | 1.321 | 2.202 |
| 8 | 860 | 1.291 | 2.151 |
| 7 | 840 | 1.261 | 2.101 |
| 6 | 807 | 1.210 | 2.017 |
| 5 | 780 | 1.169 | 1.949 |
| 4 | 735 | 1.102 | 1.837 |
| 3 | 646 | 969 | 1.615 |
| 2 | 631 | 947 | 1.578 |
| 1 | 615 | 922 | 1.537 |

**ANEXO II**

a) Adicional por antigüedad:

0,7 % por cada año acumulado de servicio computable.

b) Adicional por título:

| | |
|---|---|
| Nivel a | 15 % |
| Nivel b | 10 % |
| Nivel c | 5 % |

c) Adicional por ejercicio efectivo del cargo:

| | |
|---|---|
| Dirección y Zona | 24 % |
| Departamento, Subzona y Región | 13 % |
| División (1ª y 2ª), Agencia y Distrito | 12 % |
| Sección y Supervisión de Fiscalización Externa | 10 % |
| Oficina y Receptoría | 8 % |

d) Adicional por dedicación funcional: 12 %.

## CONVENIOS

**Apruébase un acuerdo complementario del Convenio de Cooperación Técnica celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Argentina y Federal de Alemania, ratificado por la Ley Nro. 21.796.**

**DECRETO**
**Nº 2.518**

Bs. As., 22/9/83

VISTO el expediente Nº 11 369|83 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 21.796, se aprobó el Convenio de Cooperación Técnica celebrado en la ciudad de Buenos Aires el 18 de junio de 1976, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Que las partes contratantes se comprometieron a desarrollar colaboración recíproca y brindarse mutuo apoyo para la realización de proyectos de cooperación técnica, a cuyo efecto se podrían concertar acuerdos especiales posteriores.

Que para dichos acuerdos especiales se preveían una serie de aportaciones y obligaciones que eventualmente podrían hacer los Estados contratantes para la concreción de los propósitos enunciados, los que se especifican —en particular— en los artículos 2º a 5º del convenio a que se viene aludiendo.

Que dentro del marco del convenio a que se hace mención los Gobiernos de la República Argentina y de la República Federal de Alemania, con la firma del titular de la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto de nuestro país y del Embajador de la República Federal de Alemania, intercambiaron sendas cartas reversales, con fecha 28 de agosto de 1981, para poner en ejecución en la República Argentina un proyecto sobre "Estudios Laborales, Organización de Empresas e Investigaciones Científicas y Técnicas Laborales en la Argentina".

Que con el objeto de concretar los objetivos señalados en las referidas cartas reversales, ambos estados contratantes se obligaron, entre otras cosas a efectuar aportes y erogaciones y entre ellos, para la República Argentina, la de contribuir en especie, en moneda argentina, con una suma equivalente a tres millones de marcos alemanes (DM 3.000.000) a integrar en un período de tres años.

Que en base a lo establecido en el punto 4 de dichas cartas reversales la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación, como Organismo Nacional de Enlace y en el marco de la competencia que le corresponde, formuló y puso en práctica el correspondiente Proyecto de Cooperación Técnica a que se viene aludiendo, celebrando para ello los acuerdos a que alude el punto 4 a que se hizo referencia.

Que según esos acuerdos la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) y el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) debían constituir una institución privada y sin fines de lucro, bajo la forma jurídica de una fundación, que se encargará de poner en práctica la metodología "Refa" ofrecida por la República Federal de Alemania, reservándose ambas instituciones, como fundadoras, un asiento en el Consejo de Administración del ente a constituirse y, vistos los compromisos internacionales ya aludidos, efectuar los aportes que resultaren necesarios.

Que, en base a tales premisas, quedó constituida luego la que se denomina "Fundación Refa de Argentina", cuyo funcionamiento fue autorizado por Resolución 3.524/82, de la Inspección General de Justicia.

Que, en consecuencia de ello, corresponde que tanto la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) como el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) concreten sus respectivos aportes, por partes iguales y hasta completar, en el curso de tres (3) años, el total comprometido, equivalente a tres millones de marcos alemanes (DM 3.000 000) y según las necesidades que anualmente requiera el Proyecto de Cooperación Técnica a que se alude.

Que a tal efecto sus respectivos presupuestos anuales contendrán las previsiones del caso, identificando en las correspondientes partidas principales y parciales sus aportes al proyecto de que se trata.

Que atento lo expresado corresponde aprobar el intercambio de notas reversales a que se hizo mención en los considerandos precedentes y disponer, simultáneamente, se cumplan las medidas presupuestarias encaminadas a que se concreten los aportes comprometidos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

*Artículo 1º* — *Apruébase el acuerdo por* cambio de notas firmado en la ciudad de Buenos Aires el 28 de agosto de 1981, complementario del Convenio de Cooperación Técnica celebrado también en la ciudad de Buenos Aires el 18 de junio de 1976 entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania, ratificado por la Ley 21 796 (Anexo I).

**Art. 2º** — El equivalente de tres millones de marcos alemanes (DM 3.000.000) en pesos argentinos, será aportado, a partir del ejercicio de 1983, en partes iguales por la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) y por el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) y según las necesidades del Proyecto de Cooperación Técnica de que se trata.

**Art. 3º** — A los fines indicados en el artículo precedente, los aportes que se efectúen se imputarán a las partidas principales y parciales que correspondan de los respectivos presupuestos, los cuales deberán contener las autorizaciones crediticias a tal efecto.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Jorge Wehbe**
**Cayetano A. Licciardo**
**Juan R. Aguirre Lanari**

**ANEXO I**

Buenos Aires, 28 de agosto de 1981

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su nota del día de la fecha, cuyo texto es el siguiente:

"Señor Ministro:

Con referencia a su nota de fecha 22 de julio de 1980 y en cumplimiento del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de junio de 1976, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto 'Estudios Laborales, Organización de Empresas e Investigaciones Científicas y Técnicas Laborales en la Argentina".

Por medio de aportaciones del estado federado de Baden-Wurttemberg, el Gobierno de la República Federal de Alemania fomentará el proyecto antedicho juntamente con la República Argentina.

A su Excelencia el señor Embajador de la República Federal de Alemania
D. Paul Verbeek.
Buenos Aires.

1. Dicho proyecto tiene como objeto crear en la República Argentina:
   a) Un Instituto para Estudios Laborales y Organización de Empresas, con posibilidad de ser extendido posteriormente a otros países americanos de habla hispana.
   b) Un Centro de Documentación e Información, para satisfacer las necesidades del mencionado Instituto, y
   c) Un Laboratorio de Investigaciones sobre estudios del Trabajo.
2. Serán obligaciones de las partes:

2.1. Del Gobierno de la República Federal de Alemania

2.1.1. Por intermedio del Estado Federado de Baden-Wurttemberg:

a) **Para lograr el objetivo de creación del Instituto para Estudios Laborales y Organización de Empresas**
- Financiar la traducción de las publicaciones Refa (Unión de Estudios Laborales y Organización de Empresas/Verband fur Arbeitsstudien und Betriebsorganisation e.V.), lo que equivaldrá aproximadamente a seis mil setecientas páginas
- Enviar expertos por breve tiempo, hasta completar un total de doce (12) meses/hombre, para la organización del Instituto.

b) **Para el logro de los objetivos del Proyecto, vinculados a la creación del Centro de Documentación e Información, se compromete a:**
- Enviar tres expertos por breve tiempo, por un período de dieciocho (18) meses/hombre.
- Suministrar material para el Centro como así para el Instituto, por un valor de hasta un millón de marcos alemanes (DM 1.000.000.-) y hacerse cargo del transporte y seguro de dicho material, hasta el lugar del proyecto.

c) **Para el logro de los objetivos vinculados a la creación de un Laboratorio de Investigaciones sobre Estudios del Trabajo, ofrece:**
- El perfeccionamiento de investigadores argentinos, por un período total de hasta dieciocho (18) meses/hombre, en un Instituto de Ciencias del Trabajo de Baden-Wurttemberg.
- Enviar expertos por breve tiempo, por un total aproximado de ocho (8) meses/hombre.
- Brindar el equipamiento técnico al Laboratorio, consistente principalmente en: instrumental de medición de tiempo, ergonomía y medio ambiente laboral, haciéndose cargo del transporte y seguro de dicho material hasta el lugar del proyecto.

El volumen total del aporte será de hasta DM 3.000.000.- (en letras: *tres millones Deutsche Mark*). -

2.1.2. Por intermedio del Ministerio Federal de Cooperación (BMZ) Carl Duisberg Gesellschaft:
Continuar con la capacitación de especialistas argentinos, a fin de que luego se desempeñen como instructores del Instituto para Estudios Laborales y Organización de Empresas.

2.2. Del Gobierno de la República Argentina:
- Poner a disposición el necesario personal especializado auxiliar y administrativo A través de los organismos participantes, el personal técnico y especialistas necesarios para desarrollar actividades vinculadas al Proyecto.
- Brindar el o los locales donde funcionarán el Instituto, el Laboratorio y el Centro de Documentación e Información.
- Poner a disposición el material necesario, en tanto no sea suministrado por el Land de Baden-Wurttemberg.
- Asumir los gastos de funcionamiento y conservación necesarios para el Proyecto
- Pagar a los expertos enviados por breve tiempo una suma mensual equivalente a cuatrocientos cincuenta dólares americanos (u$s 450.-), como subsidio para alquiler de sus viviendas.
- Abonar los gastos de viaje de los científicos argentinos que se trasladen a la República Federal de Alemania a los que se seguirá abonando asimismo sus sueldos.
- Correr con los gastos de viaje y viáticos de los expertos enviados por breve tiempo, en los viajes de servicio en la República Argentina.
- Satisfacer por intermedio del organismo a crear para el cumplimiento del Proyecto los derechos de licencia correspondientes, por el uso de la propiedad intelectual de la metodología Refa.
- Aportar en especie, en moneda argentina, una suma equivalente a tres millones de marcos (DM 3 000 000.-) en un período de tres años.

3. El Gobierno de la República Federal de Alemania confiará la formulación y desarrollo del Proyecto:
- Al Verband fur Arbeitsstudien und Betriebsorganisation e.V. Refa, Darmstadt, y
- Al Fraunhofer-Institut fur Produktionstechnik und Automatisierung, Stuttgart.

4. El Gobierno de la República Argentina confiará la formulación y desarrollo del Proyecto a los Ministerios de Cultura y Educación y de Trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación, entendiéndose que dichas Areas del Gobierno Argentino, en el marco de este acuerdo estarán facultados para celebrar los convenios que resulten necesarios a fin de concretar las aspiraciones del presente. Los mencionados ministerios, por intermedio del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) Universidad Tecnológica Nacional, Dirección Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo y Dirección Nacional de Políticas y Programas Laborales podrán fijar, con intervención de la referida Secretaría, la forma más adecuada para la realización y desarrollo de este acuerdo.

5. Por lo demás se aplicarán también al presente las disposiciones del arriba mencionado Convenio del 18 de junio de 1976, incluida la cláusula de Berlín (Artículo 12).

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declarase conforme con las propuestas contenidas en los puntos 1 a 5 precedentes, esta nota y la nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un acuerdo entre nuestros dos gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.".

Al manifestar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno argentino con la nota precedentemente transcripta, hago propicia la oportunidad para renovarle las expresiones de mi más distinguida consideración.

## INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

**Modificación del régimen actualmente imperante en materia de Fondo de Estímulo para el personal del citado Instituto.**

DECRETO
Nº 2.522
Bs. As., 22/9/83

VISTO el expediente Nº 146/82 de la Secretaría de Hacienda por el que el Instituto Nacional de Reaseguros solicita la modificación del régimen actualmente imperante en materia de Fondo de Estímulo para el personal de ese Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Reaseguros, parte de sus utilidades anuales se aplicarán a la constitución de un Fondo de Estímulo a distribuir entre su personal, según reglamentación que dicte el Directorio.

Que tal atribución fue modificada por el artículo 4º del Decreto Nº 3.444 de fecha 12 de mayo de 1966, en virtud del cual, la distribución del Fondo de Estímulo no puede exceder individualmente, de la doceava parte de los sueldos nominales con lo cual el citado fondo dejó de ser selectivo y quedó reducido a la percepción indiscriminada de un sueldo básico extraordinario.

Que es objeto fundamental del premio estimular la productividad y calidad de las tareas que cada agente realiza.

Que es fundamental que la distribución de dicho fondo sea equitativa, en mérito a la asistencia, conducta, rendimiento y eficiencia de sus agentes.

Que es necesario determinar los casos en que no corresponde el beneficio, o deben efectuarse deducciones.

Que es menester dotar al Instituto Nacional de Reaseguros de un elemento idóneo para mantener la eficiencia del mismo, mediante la incentivación cualitativa de la capacidad y dedicación puesta a su servicio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Limítase a un cinco por ciento (5%) de las utilidades netas y realizadas del Balance Histórico, el monto máximo destinado a la constitución del Fondo de Estímulo, a ser distribuido entre el personal del Instituto Nacional de Reaseguros a que se refiere el art. 22 de su Estatuto Orgánico.

**Art. 2º** — La distribución entre el personal del Fondo de Estímulo a que se refiere el artículo anterior, estará sujeta a las normas que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 3º** — Las contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales que correspondan por los importes que se abonen en concepto de Fondo de Estímulo se atenderán dentro del monto máximo a que se refiere el artículo 1º del presente decreto quedando los aportes que correspondan por iguales conceptos a cargo del agente.

**Art. 4º** — Derógase el artículo 4º del Decreto Nº 3.444 de fecha 12 de mayo de 1966.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LAS BASES DE DISTRIBUCION DEL FONDO DE ESTIMULO PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Punto 1º — La suma a asignar a cada agente, no podrá exceder de seis veces el monto que perciba por los conceptos remunerativos que con carácter general hacen al cargo del mes de diciembre del año al que corresponda el Fondo Estímulo que se distribuye. Al Efecto señalado precedentemente no se computarán los adicionales que respondan a características personales del agente o circunstanciales del cargo o función.

Punto 2º — Toda bonificación de carácter extraordinario que se disponga a favor de los agentes del Instituto por cualquier motivo que ello fuere, será en todos los casos considerada como pago a cuenta del Fondo de Estímulo.

Punto 3º — Participarán del Fondo de Estímulo:

a) Todos los agentes que revistan en la planta permanente del Instituto Nacional de Reaseguros.
b) Los agentes que presten servicios en calidad de adscriptos en el INDER, siempre que no perciban retribución de igual naturaleza en el organismo a que pertenecen.

Punto 4º — La distribución y liquidación del Fondo de Estímulo se hará por ejercicio financiero —1º de enero, 31 de diciembre— y tendrá efecto a partir del año en curso.

Punto 5º — El Fondo de Estímulo se distribuirá en función de la calificación anual correspondiente a cada agente de acuerdo al régimen de calificaciones vigente en el Instituto Nacional de Reaseguros para su personal. Dicha calificación será de 1 a 10 puntos.

El máximo por agente que el Directorio disponga distribuir, dentro del límite establecido por el punto 1º, sólo será aplicable a la calificación de 9,50 hasta 10 puntos.

Corresponderá percibir el 75 % de dicho máximo a los que fueran calificados con más de 8,50 y hasta 9,49 puntos; aquellos que merecieran la calificación de 7 y hasta 8,49 puntos percibirán el 50 % del máximo citado, en tanto que los calificados con un puntaje de 6 y hasta 6,99 recibirán el 25 % de dicho máximo.

Punto 6º — No serán acreedores al Fondo de Estímulo:

a) El Presidente y los Directores del Instituto.
b) El personal contratado o temporario.
c) Los agentes que durante el ejercicio que se considere hayan sido sancionados con suspensiones de cinco (5) o más días, continuos o discontinuos.

Punto 7º — Los agentes con menos de (6) seis meses de antigüedad y los que hubieren gozado de licencia sin goce de sueldo, el fondo que le corresponda se les liquidará en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Punto 8º — A los agentes que en virtud de un sumario administrativo, hubieren sido objeto de una suspensión preventiva y a los que, sin estar suspendidos se encuentren afectados por un sumario pendiente se les diferirá el pago del Fondo de Estímulo y éste, quedará supeditado a la resolución definitiva que recaiga en la investigación.

Punto 9º — El personal que a la fecha de este Decreto está prestando servicios, continuará percibiendo por este concepto como mínimo el equivalente de un (1) sueldo cualesquiera fuere su calificación.

## JUSTICIA

**Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 27.**

DECRETO
Nº 2.536
Bs. As., 27/9/83

VISTO las facultades otorgadas por los artículos 5º y 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y los términos del artículo 10 del referido Estatuto;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 27, al señor doctor Carlos A[illegible] Valora (D.N.I. Nº 4.379.269).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Lucas J. Lennon

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Modifícase el Decreto Nº 1.057/83, Reglamentario de la Ley Nro. 19.640 que establece un Régimen Especial, Fiscal y Aduanero para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.**

DECRETO
Nº 2.539
Bs. As., 27/9/83

VISTO el Decreto Nº 1.057 del 6 de mayo de 1983 Reglamentario de la Ley Nº 19.640 que establece un Régimen Especial, Fiscal y Aduanero para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir ajustes de carácter formal a efectos de lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos, en especial en cuanto a la radicación de establecimientos industriales.

Que resulta necesario asegurar mediante el establecimiento de criterios y plazos razonables la implementación de las pautas mínimas de integración progresiva y obligatoria de insumos nacionales.

Que es conveniente modificar el artículo 6º del Decreto Nº 1.057/83 para promover mediante un estímulo adicional el incremento de las exportaciones de todo tipo y en especial las de origen industrial.

Que es de gran importancia dar seguridad a las empresas radicadas y particularmente a radicarse en el Area Aduanera Especial de la Ley Nº 19.640, en el sentido de asegurar la agilización de los trámites previstos en el sistema de consulta previa.

Que para consolidar la definición del perfil industrial específico para el Area Aduanera Especial contemplada en el Anexo I del Decreto número 1.057/83, se hace necesario dar mayor participación a la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyense los artículos 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 14 y anexo I del Decreto Nº 1.057 de fecha 6 de mayo de 1983 por los siguientes:

Artículo 3º. — Derógase.

Artículo 4º. — Para las actividades industriales que tengan proyecto aprobado por la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y aquellas radicaciones que se aprueben según el nuevo texto del Artículo 8º del presente Decreto, se establece un incremento del valor agregado nacional conforme al siguiente criterio: Los materiales de importación para la fabricación de productos

elaborados en el Area Aduanera Especial que hasta la fecha tenían como límite el 50 % del valor FOB del producto exportado, se deben restringir según la siguiente escala de porcentajes de incidencia CIF sobre el valor FOB del producto exportado.

A partir del 01-07-85: 47 %
A partir del 01-07-86: 44 %
A partir del 01-07-87: 41 %
A partir del 01-07-88: 38 %
A partir del 01-07-89: 35 %

Debe entenderse que al finalizar el periodo de integración, el valor de los insumos importados del exterior no podrá superar bajo ninguna circunstancia el treinta y cinco por ciento (35 %) del valor FOB del producto exportado.

Artículo 6º — Establécese un reembolso especial del diez por ciento (10 %) para las exportaciones al exterior de los productos que acrediten origen en el Area Aduanera Especial, cualquiera fuere el lugar por el que se realice la exportación.

Este reembolso se adicionará a todo otro vigente o que se establezca en el futuro, no pudiendo superar la suma de ambos, lo establecido como límite por el decreto regional reglamentario de la Ley número 21.608, para el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 7º — Establécese un reembolso especial del cinco por ciento (5 %) para las operaciones de venta que se realicen desde el Territorio Continental de la Nación al Area Aduanera Especial, de mercaderías cuyo destino fuese su transformación, procesamiento o utilización por parte de las actividades industriales que se desarrollen en el Area Aduanera Especial.

Este reembolso se adicionará a todo otro vigente o que se establezca en el futuro, no pudiendo superar la suma de ambos, lo establecido como límite por el decreto regional reglamentario de la Ley Nº 21.608, para el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 8º — Para las empresas ya instaladas que deseen ampliarse como así también para las nuevas instalaciones, se determina la obligatoriedad de una consulta previa a la Secretaría de Industria y Minería y a la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación. Dichos Organismos deberán emitir su opinión al respecto dentro de los treinta (30) días, si del análisis de la documentación presentada surge que la misma es incompleta o confeccionada erroneamente, podrán solicitar información adicional dentro de los cinco (5) días a contar de la recepción de dicha consulta previa.

El plazo de treinta (30) días que dispone la Comisión para expedirse, se contará a partir del momento en que la documentación original sea recepcionada en ambas Secretarías. En el caso de no expedirse en el plazo mencionado los proyectos presentados quedarán en condiciones de ser evaluados y aprobados por la Gobernación del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, referida en el artículo 9º del presente Decreto.

Asimismo los Organismos Nacionales mencionados en el presente artículo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días deberán determinar los procedimientos para cumplir con la tramitación de los que éste establece.

Determínase que las actividades descriptas en las posiciones CIIU 3112, 3113, 3115, 3117, 3119, 3121, 3134, 3610, 3819 y 3833, cuya producción tenga como destino final satisfacer el consumo de los habitantes radicados en el Territorio, estarán eximidas del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

La Gobernación del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, queda facultada para aprobar los proyectos industriales que se presenten, manteniendo informadas de las autorizaciones que se produjeran a la Secretaría de Industria y Minería y a la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación.

Artículo 14 — Déjase establecido, respecto a los sectores de localización referidos como Anexo I que la Gobernación del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a solicitud fundamentada y dentro del contexto que significa preservar el equilibrio regional y nacional en la materia, podrá requerir su actualización. Dicha actualización se efectuará mediante una Resolución Conjunta de los Ministerios del Interior y de Economía y de la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación, quienes también podrán adecuar el citado Anexo ante circunstancias similares a las señaladas en el párrafo anterior, desde el punto de vista nacional.

ANEXO I

**ACTIVIDADES PRIORITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

3111 Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.
3112 Elaboración de productos lácteos, sólo para consumo local y acondicionados para su venta al por menor.
3113 Elaboración y conservación de frutas y legumbres, sólo para consumo local y acondicionados para su venta al por menor.
3114 Elaboración de pescado, moluscos crustáceos y otros productos marinos.
3115 Elaboración de aceites y grasas vegetales y animales, sólo para consumo local y acondicionado para su venta al por menor.
3117 Fabricación de productos de panadería, sólo para consumo local y acondicionados para su venta al por menor.
3119 Elaboración de cacao, chocolate y artículos de confitería, sólo para consumo local y acondicionados para su venta al por menor.
3121 Elaboración de productos alimenticios diversos, sólo para consumo local y acondicionados para su venta al por menor.
3122 Elaboración de alimentos preparados para animales a partir de recursos zonales.
3134 Elaboración de aguas gaseosas, sólo para consumo local.
3231 Curtidurías y talleres de acabado, a partir de recursos zonales
3311 Aserraderos, talleres de acepilladuría y otros talleres para trabajar la madera, a partir de recursos zonales
3312 Fabricación de envases de madera, a partir de recursos zonales.
3319 Fabricación de productos de madera, no clasificados en otra parte, a partir de recursos zonales.
3320 Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos, y a partir de recursos zonales.
3411 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón, a partir de recursos zonales.
3412 Fabricación de envases y cajas de papel y de cartón, a partir de recursos zonales.
3419 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no especificados en otra parte, a partir de recursos zonales.
3511 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos.
3512 Fabricación de abonos, fertilizantes y plaguicidas.
3513 Fabricación de compuestos de policloruro de vinilo (P.V.C.)
3522 Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos a partir de recursos zonales.
3523 Fabricación de jabones preparados para limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador, a partir de recursos zonales.
3529 Fabricación de productos químicos no especificados en otra parte, a partir de materia prima local.
3530 Refinación de petróleo.
3540 Fabricación de productos diversos derivados del petróleo, gas, carbón y turba
3560 Fabricación de productos plásticos no especificados en otra parte.
3610 Fabricación de objetos de cerámica, excepto los de cerámica roja para la construcción y refractarios, a partir de recursos zonales y para consumo local.
3691 Fabricación de productos de cerámica roja para la construcción y de cerámica refractaria, a partir de recursos zonales.
3311 Fabricación de menaje y cuchillería de metales no preciosos, herramientas manuales y artículos generales de ferretería
3319 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos, para consumo local
3824 Construcción de equipos para la explotación, extracción embarque y conducción a tierra de hidrocarburos.
3825 Fabricación de calculadoras electrónicas de bolsillo y de escritorio, programables, no programables y y no acoplables a sistemas periféricos
3829 Fabricación de acondicionadores de aire de uso comercial e industrial.
3332 Fabricación de aparatos receptores de radio, de televisión, radiograbadores, videograbadores, equipos de audio, y sus componentes, siempre que estos últimos sean fabricados por las industrias de productos terminados radicadas en el Area Aduanera Especial.
[illegible] Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos, de uso doméstico, solamente la fabricación de: equipos de aire acondicionado, batidoras multipropósito, abrelatas, picacarne, freidoras, picadoras y procesadoras múltiples de alimentos, multijugueras, encendedores piezoeléctricos, lavarropas y hornos de microondas.
3839 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos varios no clasificados en otra parte, para exclusivo suministro de la industria local.
3841 Construcción, mantenimiento y reparación de embarcaciones pesqueras.
3853 Fabricación de relojes electrónicos, de cuarzo, tipo despertador, mesa, sobremesa, pared; sus partes y accesorios.
3909 Fabricación de escobas y cepillos y aire acondicionado para automotor.
5000 Construcción masiva de viviendas normalizadas a partir de recursos zonales.

**Art. 2º** — El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Llamil Reston**
**Cayetano A. Licciardo**

## PRESIDENCIA DE LA NACION

Cese de funciones del Subsecretario Operativo de la Secretaría de Información Pública.

DECRETO
**Nº 2.531**
Bs. As., 27/9/83

VISTO que el señor Capitán de Navío D. Héctor De Pirro actual Subsecretario Operativo de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación, ha de ejercer funciones específicas en el ámbito del Comando en Jefe de la Armada,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

**Artículo 1º** — Cese en el cargo de Subsecretario Operativo de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación, a partir del 30 de setiembre de 1983, el señor Capitán de Navío D. Héctor De Pirro (M.I. Nº 5.161.394).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Llamil Reston**

## PRESIDENCIA DE LA NACION

Desígnase Subsecretario Operativo en la Secretaría de Información Pública.

DECRETO
Nº 2.532
Bs. As., 27/9/83

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a designar Subsecretario Operativo de esa Secretaría, en razón del cese del funcionario que ocupaba dicho cargo

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación, Subsecretario Operativo al señor D. Julián Roberto Bonamino (M.I. N° 376.140).

Art. 2° — Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, serán atendidas con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 —Presidencia de la Nación — Programa 001 — Conducción Nacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

## RADIODIFUSION

Apruébanse los actos del Concurso Público convocado por el Comité Federal de Radiodifusión para la adjudicación de la licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

DECRETO
N° 2.520
Bs. As., 22 9 83

VISTO el Expediente N° 1.286 letra COMFER/82 corresponde 8 y 9, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.285 determina que las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante concurso público.

Que a esos fines se dictó el Decreto N° 452 del 13 de marzo de 1981 por el que se aprobó el Plan Nacional de Radiodifusión y los Pliegos de Bases y Condiciones, facultándose al Comité Federal de Radiodifusión para realizar los correspondientes llamados a concurso público.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas, el Comité Federal de Radiodifusión efectuó por Resolución N° 504 del 16 de setiembre de 1982 el décimo tercer llamado a concurso público para la prestación de diversos servicios de radiodifusión sonora y televisión.

Que en dicho llamado se encontraba incluida la estación LT8 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, cuya privatización fuera dispuesta.

Que el 19 de noviembre de 1982 se realizó el acto de apertura con la presencia del representante de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, quedando registradas las propuestas presentadas por Rader Radiodifusora de Rosario Sociedad Anónima y Voces Sociedad Anónima (en formación), como únicas postulantes para la estación citada precedentemente.

Que con fecha 5 de julio de 1983 la oferente Rader Radiodifusora de Rosario Sociedad Anónima desistió de la presentación, renunciando al concurso por lo que no se consideró su propuesta y le fueron aplicadas las disposiciones que para estos casos prevé el Pliego de Bases y Condiciones para Concursos de Estaciones de Radiodifusión a Privatizar.

Que el Comité Federal de Radiodifusión a través de sus áreas específicas practicó un detallado análisis de la propuesta en los aspectos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en su consecuencia se elaboró la opinión sustentada por las áreas actuantes del Comité Federal de Radiodifusión respecto de las impugnaciones que mutuamente se efectuaran las proponentes, así como también sus respectivos descargos, es procedente compartir los criterios expuestos en relación con estos aspectos, remitiéndose en lo pertinente a las conclusiones y propuestas de aceptación o rechazo de las impugnaciones efectuadas por el organismo de aplicación.

Que el Directorio del Comité Federal de Radiodifusión evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, arribando a la conclusión que la oferente Voces Sociedad Anónima (en formación), reúne, en forma perfecta y acabada, las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello, procedente su adjudicación.

Que de las disposiciones del artículo 39 inciso a) de la Ley N° 22.285 surge la competencia del Poder Ejecutivo Nacional para el dictado de este tipo de actos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado por el Comité Federal de Radiodifusión para la adjudicación de la licencia para el funcionamiento y explotación de la estación de radiodifusión sonora LT8 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, conforme lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Resolución N° 504 del 16 de setiembre de 1982.

Art. 2° — Concédese a Voces Sociedad Anónima (en formación) integrada por D. Jacobo Benoliel (M. I. N° 6 098.094) D. Daniel Félix Valiente (M. I. N° 6.051.104), D. Cayetano Dolores Toriggino (M. I. N° 5.990 128), D. Francisco Roberto Murdocca (M. I. N° 1.740.369) y D. Armín Pablo Reutemann (M. I. N° 10.589.132), la licencia para la prestación de dicho servicio de radiodifusión sonora que operará en la frecuencia prevista al efecto por el Plan Nacional de Radiodifusión.

Art. 3° — La licencia otorgada por el artículo anterior abarcará un período de quince (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios por diez (10) años más de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 22.285.

Art. 4° — El Comité Federal de Radiodifusión fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por la adjudicataria en su propuesta, además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de radiodifusión y las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de este concurso.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

## UNIVERSIDADES NACIONALES

Universidad Nacional del Nordeste.

Dispónese la realización de elecciones a efectos de integrar la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Académicos de todas sus Facultades.

DECRETO
N° 2.534
Bs. As., 27 9 83

VISTO lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley N° 22.207 y la necesidad de normalizar la Universidad Nacional del Nordeste a través de la constitución de la Asamblea Universitaria y de los Consejos Superior y Académico, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo debe disponer la realización de elecciones para la integración de los órganos previstos en el artículo 41 incisos a), c) y e) de la Ley N° 22.207.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Rector de la Universidad Nacional del Nordeste a convocar a elecciones a efectos de integrar la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Académicos de todas sus Facultades en la forma prescripta por el artículo 78 de la Ley N° 22.207 y de conformidad con lo establecido al respecto por su Estatuto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo



**Decretos Sintetizados**

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto N° 15.209 del año 1959

## MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 2516 — Bs. As., 22 9.83. Autorízase a la Procuración del Tesoro de la Nación a asumir la defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "Miguel Yolanda c/Estado Nacional (M. del Interior - Policía Federal) s/daños y perjuicios" (Expte. N° 777/83), facultándosela para acordar suspensiones de términos procesales por los plazos que estime convenientes, formular allanamientos y desestimientos, transigir, conciliar y someter a juicio arbitral o de amigables componedores.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO N° 2496 — Bs. As, 22 9 83. Desígnase al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, Jesús Sabra, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la III Reunión de la Comisión Mixta Argentino-Yugoslava y en la Reunión de Coordinación sobre la posición argentina en los organismos económicos multilaterales con sede en Ginebra.

DECRETO N° 2506 — Bs. As., 22/9/83. Desígnase al Representante Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra, Embajador Gabriel O Martínez, para que concurra a la Sede de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) —en Ginebra (Confederación Suiza)—, a fin de acordar la presentación de un estado financiero por parte de la UNCTAD por la cantidad de ciento noventa y cuatro mil dólares estadounidenses (U$S 194 000), que el Gobierno de la República Argentina le anticipara a dicho organismo para la contratación del personal especializado y otros gastos que figuran en el Memorando de Entendimiento sobre Arreglos Financieros del 17 de febrero de 1983. Se autoriza el desplazamiento a la misma ciudad del señor Juan Domingo Olivetto, Auditor de la V Reunión Ministerial del Grupo de los 77 y responsable del manejo de los fondos asignados a la Conferencia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 2489 — Bs. As., 22/9 83. Desígnase al funcionario del Instituto Nacional de Reaseguros (INdeR), señor Contador Público Nacional don Vicente Roldán, para participar del seminario organizado por la Federación Francesa de Sociedades de Seguros, que tendrá lugar en la ciudad de París, República Francesa, desde el 26 de setiembre al 7 de octubre. Déjase establecido que la misión encomendada tendrá una duración de dieciséis (16) días.

DECRETO N° 2513 — Bs. As., 22/9/83. Autorízase el desplazamiento a las ciudades de Belgrado (República Socialista Federativa de Yugoslavia) y Colonia (República Federal de Alemania) de los siguientes funcionarios de la Secretaría de Comercio: el Señor Subsecretario de Comercio Exterior e Integración Regional, Rubén Dareo Boiero y el Señor Ministro Consejero Económico y Comercial Honorio Pueyrredón, entre los días 30 de setiembre y 20 de octubre de 1983; y la Licenciada María Susana Arano, funcionaria de la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Bilaterales, entre los días 30 de setiembre y 8 de octubre, a fin de asistir a la III[a] Reunión de Comisión Mixta Argentina-Yugoslava, en Belgrado (República Socialista Federativa de Yugoslavia) y al Mercado Mundial de la Alimentación "ANUGA '83".

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO N° 2.495 — Bs. As, 22/9/83. Desígnase al señor Director Nacional de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, ingeniero César F. Arias, y al señor Presidente del Comité Ejecutivo del Cinturón Ecológico Area Metropolitana, arquitecto Claude Della Paolera, para concurrir al Simposio sobre Administración de Residuos Sólidos, que se llevará a cabo en Karlsruhe, Alemania Federal, entre los días 26 de setiembre y 7 de octubre de 1983. Autorízase al Señor Director Nacional de Saneamiento de dicho Departamento de Estado, ingeniero César F. Arias, a trasladarse a Viena, Austria, para efectuar una visita al Organismo Internacional de Energía Atómica para tomar contacto directo con dicho Organismo Internacional en relación con los programas de protección contra radiaciones que mantiene el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, los días 10 y 11 de octubre de 1983.

## MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DECRETO N° 2505 — Bs. As., 22/9/83. Desígnase a las funcionarias de la Subsecretaría del Menor y la Familia, del área del Ministerio de Acción Social, que seguidamente se detallan, para asistir a la Reunión Regional Latinoamericana Preparatoria para el Año Internacional de la Juventud, a celebrarse en San José, Costa Rica, del 3 al 7 de octubre de 1983, auspiciada por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) de la Organización de las Naciones Unidas: Doctora Catalina Olga Katez de Echazarreta, doctora Elsa Franco de Dib y doctora Mabel Beatriz Tepitzky de Kaufman.

DECRETO N° 2.511 — Bs. As, 22 9/83. Autorízase al señor Subsecretario de Turismo del Ministerio de Acción Social, Arquitecto Ubaldo Enrique Fourcade y al señor Director General de Tratados, Convenios y Negociaciones Turísticas de la Subsecretaría de Turismo, doctor Eduardo R. Mihura, para trasladarse a la ciudad de Nueva Delhi (India) por el término de dieciocho (18) días a fin de participar de la XII Reunión de la Comisión de la Organización Mundial del Turismo para las Américas y de la V Asamblea General de dicha organización.



# RESOLUCIONES

## JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Prorróganse las normas fijadas en el artículo 1° de la resolución "JNG" N° 24.861.

RESOLUCION
N° 25.082
Bs. As., 28/9/83

VISTO la resolución "JNG" N° 24.861, por la cual se fijaron normas tendientes a regularizar la comercialización de los granos en la zona del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto desaparezcan las razones que dieran origen a la resolución antedicha, se hace necesario mantener su vigencia.

---

**PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**

De acuerdo con el Decreto N° 15 209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones: constitución y disolución de sociedades y asociaciones, y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal, y remates.

**RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.**

Por ello,

**El Interventor**

**en la Junta Nacional de Granos**

**en uso de las atribuciones del Directorio**

**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Prorróganse hasta el 28 de octubre de 1983, las normas fijadas en el artículo 1º de la resolución "JNG" Nº 24.861.

**Art. 2º** — Publíquese en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

**Federico G. Dussel**

---

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE**

## VACUNAS

Apruébanse las "Normas sobre control de calidad de la vacuna BCG"; modelo de vigilancia clínica de dicho producto y procedimiento utilizado para su fiscalización".

**RESOLUCION Nº 2.345**

**Bs. As., 21/9/83**

**VISTO** el expediente Nº 2020-20122/83-8 mediante el cual la Subsecretaría de Medicina Social y Fiscalización Sanitaria propone para su aprobación un proyecto de "Normas sobre el control de calidad de la vacuna BCG; modelo de vigilancia clínica de dicho producto y procedimiento utilizado para su fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial número 4.084, del 1º de diciembre de 1961, fueron aprobados los "Requerimientos mínimos sobre vacuna BCG" destinados a servir de patrón para establecer la pureza, potencia e inocuidad de dicho producto biológico preventivo.

Que en razón del tiempo transcurrido desde la vigencia de la norma precitada se torna necesario proceder a su actualización mediante el dictado de nuevas normas que respondan al avance científico y tecnológico operado en la materia durante dicho lapso, especialmente en lo que atañe a la actual disponibilidad de la forma liofilizada del producto mencionado.

Que para la elaboración de las normas propuestas se contó con la participación de los diversos sectores involucrados en el tema y se tomaron como base las recomendaciones de los organismos sanitarios internacionales al respecto (Organización Mundial de la Salud y Oficina Sanitaria Panamericana), debidamente adaptadas a la realidad nacional a fin de garantizar la factibilidad de su aplicación en el país.

Que asimismo, resulta conveniente establecer normas referidas al procedimiento utilizado para la fiscalización sanitaria del producto mencionado individualizando los organismos responsables del cumplimiento de cada una de las etapas fijadas.

Por ello,

**El Ministro**

**de Salud Pública**

**y Medio Ambiente**

**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Apruébanse las "Normas sobre control de calidad de la vacuna BCG", modelo de vigilancia clínica de dicho producto y procedimiento utilizado para su fiscalización, que como Anexos I, II y III, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Derógase la Resolución número 4.084, del 1º de diciembre de 1961.

**Art 3º** — Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo y en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

**Rodríguez Castells**

**ANEXO I**

VACUNA BCG LIOFILIZADA

Es una preparación liofilizada constituida por bacterias vivas obtenidas de un cultivo de bacilo de Calmette y Guerin (BCG), de aplicación intradérmica, destinada a la inmunización contra la tuberculosis.

**Capítulo A**

1. BACILO CALMETTE GUERIN

El bacilo de Calmette y Guerin, conocido desde el año 1921 bajo la sigla BCG, corresponde a una mutación del **Mycobacterium bovis** obtenida después de 230 siembras sucesivas realizadas durante 13 años en un medio nutritivo especial: papa con bilis bovina glicerinada al 5 %. La cepa BCG ha sido seleccionada y es mantenida liofilizada, de tal modo de preservar la estabilidad de sus caracteres, su virulencia atenuada, su poder de sensibilizar al hombre a la tuberculina, y de proteger contra la tuberculosis.

1.1. Cepa de BCG
Se empleará para la producción nacional con preferencia la cepa Pasteur 1173 P., obtenida por el sistema de lote semilla, que será recibida por el Organismo Nacional de Control desde un laboratorio internacional de referencia y distribuida, en las mismas condiciones en que se recibió, a los laboratorios productores nacionales.

1.2. Lote de siembra secundario (o lote semilla)
Son aquéllas de las que se toma material para inocular medios de cultivo destinados a la preparación de las suspensiones individuales. El lote de siembra secundario o lote de trabajo, no debe tener más de 4 pasajes a partir del lote de siembra primario, teniendo las mismas características que éste.
Cada lote semilla primario o secundario debe ser mantenido liofilizado a — 20 C o más frío o bien congelado a — 70 C o por debajo de esa temperatura.

1.3. Suspensión individual de bacilos BCG
Son las bacterias recogidas de cultivos preparados en un solo recipiente y procesados juntos.
Las suspensiones individuales deben prepararse a partir de cultivos separados del lote de siembra primario por el menor número de pasajes posibles que en ningún caso será superior a 12.

1.4 Producto acabado a granel
Es una suspensión individual o mezcla de suspensiones individuales que se juntan en un recipiente a partir del cual se llenan los envases definitivos.

1.5. Lote de vacuna
Es la vacuna distribuida en envases definitivos procedente de un solo producto acabado a granel y sometida después al mismo proceso de elaboración cuya composición antes de la liofilización es, por consiguiente, uniforme.

1.6. Lote final
Es un conjunto de envases definitivos, cerrados y homogéneos desde el punto de vista del riesgo de contaminación sufrido durante el llenado o la liofilización. El lote final, por consiguiente debe haberse envasado y liofilizado en el curso de una misma sesión de trabajo.

2. NORMAS GENERALES DE FABRICACION

La fabricación de la vacuna BCG se efectuará en áreas totalmente independientes y con equipo propio. Estas áreas deben estar situadas y ventiladas de manera que el riesgo de contaminación quede reducido al mínimo.

La unidad de BCG se define como espacio usado para la conservación del cultivo semilla primario y secundario y para la producción de la vacuna incluyendo mantenimiento de cultivos, medios de inoculación para la propagación, cosecha, llenado y cierre en recipientes finales, producción de medios de cultivo, limpieza y esterilización del material de vidrio.

El espacio usado para pruebas de esterilidad, ensayos de viabilidad, pruebas en animales y necropsias no forma parte de la unidad de BCG.

Las pruebas de inspección de la vacuna que puedan dar lugar al cultivo de microorganismos contaminantes o que requieran el empleo de animales se efectuará en un local independiente.

Durante la producción ningún cultivo de microorganismo diferente de la cepa BCG aprobada por el Organismo Nacional de Control para producción en particular cepas de otras micobacterias, ya sean patógenas o no.

Durante todas las etapas de manufactura, evaluación y almacenamiento, el producto deberá ser protegido de los efectos de la luz natural y luz ultravioleta.

El personal encargado de la fabricación de la vacuna BCG deberá dedicarse exclusivamente a esta labor, y no manipular otros agentes infecciosos, en particular cepas virulentas de M. tuberculosis, ni estar expuesto a una fuente de contagio conocida de tuberculosis. Todos los que trabajen en la fabricación de vacuna BCG deberán someterse a un examen médico para excluir una posible infección tuberculosa. La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de los organismos competentes, definirá el alcance y la naturaleza de este examen médico, que como mínimo deberá comprender una exploración radiológica y se repetirá periódicamente o siempre que el estado de salud del interesado lo exija.

En caso de que el examen revele signos de tuberculosis en algún empleado, se le prohibirá que siga trabajando en el área de fabricación y se someterá al resto del personal a un examen para descubrir un posible foco de infección tuberculosa. Se desecharán los cultivos y todas las vacunas en preparación, con los cuales la persona ha estado en contacto desde su último examen médico satisfactorio y se procederá a desinfectar todas las áreas de la unidad.

El personal usará ropa y calzado de laboratorio adecuado. No se permitirá la entrada al área de fabricación a las personas ajenas al servicio, a no ser que en un examen médico completado con exploración radiológica se demuestre que no padecen una infección tuberculosa.

3. CONTROL DE PRODUCCION

3.1. **Control de materias primas**

3.1.1. Medios de Cultivo
No deberán contener sustancias inapropiadas para la inoculación al hombre. Las sustancias utilizadas en la producción de los medios de cultivo deberán satisfacer los *requerimientos establecidos* por la Farmacopea Nacional Argentina.

3.2. **Control de cultivos de producción**
Los cultivos de cada recipiente individual serán examinados visualmente y de observarse alguna característica inusual serán desechados.

3.3. **Control del producto acabado a granel.**
Las pruebas a realizar en este producto son las siguientes:

3.3.1. **Prueba de ausencia** de microorganismos contaminantes
Se efectuará de acuerdo a lo descripto en el punto 5.2.

3.3.2. **Prueba de contenido bacilar total**
Se podrá hacer por el método directo, pesada de la masa bacilar, o indirecto, por determinación turbidimétrica, debiéndose, en este caso, calibrar la opacidad en relación al peso seco de bacilo, o bien efectuar cada lectura en paralelo con un Patrón de Referencia.

3.3.3. **Prueba de consumo de oxígeno**
Usualmente se emplean entre 30 y 120 mg. de masa semiseca bacilar, que son ensayados en el aparato de Warburg, y la respiración es medida durante 1 hora o más.

3.3.4. Sustancias agregadas al producto acabado a granel
Dichas sustancias deberán satisfacer los requisitos dados por el Organismo Nacional de Control.

4. **LLENADO Y ENVASADO**

Se cumplirán los requerimientos generales para el llenado y envasado de sustancias biológicas, a saber:

a) El envasado será realizado en salas reservadas para ese propósito dentro de la Unidad de BCG, que deberán ser estériles y estarán equipadas para la transferencia de cantidades medidas del producto acabado a granel hasta los envases finales. Se tomarán medidas de control de polvo y técnicas de asepsia adecuadas para asegurar que el producto no sufra contaminación durante el proceso de llenado y envasado.

b) Este proceso será efectuado en forma tal que impida cualquier contaminación o alteración del producto.
Tendrá lugar en áreas completamente separadas de aquéllas en las cuales se manejan microorganismos vivos.

c) Los envases finales serán cerrados tan pronto como sea posible, después de su llenado.

d) Los recipientes de envasado final no deberán contener materiales que afecten la vacuna. Deberán presentarse en forma tal que la vacuna una vez reconstituida esté protegida de la luz natural. Su capacidad será suficiente para contener el volumen total del líquido reconstituyente indicado. Los envases finales deberán ser esterilizados antes del llenado. La suspensión del producto acabado a granel deberá estar en agitación constante durante la distribución en los envases finales. La distribución y liofilización deberá hacerse tan pronto como sea posible después de la recolección o cosecha de la vacuna. Los envases finales deberán cerrarse herméticamente bajo vacío, o en atmósfera de nitrógeno de alta pureza u otro gas inerte. Se deberá demostrar tanto en las vacunas cerradas en atmósfera de un gas inerte como en las cerradas al vacío adecuada estabilidad.
No antes de 2 meses después del sellado bajo vacío, se controlará la presencia de fugas, desechándose todos los envases defectuosos.

5. PRUEBA DE CONTROL AL LOTE FINAL

Las pruebas de control se realizarán en la vacuna reconstituida con el líquido recomendado por el productor, hasta la concentración empleada en la inyección en humanos. La única excepción será la prueba de ausencia de micobacterias virulentas para la cual se empleará una concentración bacilar más elevada.

5.1. Prueba de identidad
Se verificará la identidad de cada lote de vacuna por el aspecto morfológico de los bacilos en el preparado coloreado por Ziehl Neelsen, y por la apariencia de las colonias crecidas en medio sólido.

5.2. Prueba de ausencia de microorganismos contaminantes
Se efectuará sobre cada lote final una prueba de ausencia de contaminación bacteriana y micótica, de acuerdo a las normas nacionales de control de esterilidad para sustancias biológicas y lo establecido en la Farmacopea Nacional Argentina.

5.3. Pruebas de seguridad

5.3.1. Prueba de ausencia de microbacterias virulentas
Esta prueba puede efectuarse sobre el producto acabado a granel, sobre el lote final, o bien sobre ambos. Se emplearán por lo menos 6 cobayos del mismo sexo y de pesos no menor a 350 g.
Se les inyectará una dosis de vacuna igual o mayor a 50 dosis humanas a cada cobayo por vía intramuscular o subcutánea.
Los animales inoculados serán observados por lo menos durante 6 semanas, al cabo de las cuales se los sacrificará y se les hará un cuidadoso examen post-mortem. La vacuna pasará la prueba si ninguno de los animales presenta signos de tuberculosis progresiva, y si por lo menos dos tercios de los animales inoculados se hallan vivos al final del período de observación.
Si existe evidencia de tuberculosis progresiva en los animales, el lote de vacuna deberá ser destruido, la producción de vacuna BCG interrumpida, y realizarse una exhaustiva investigación de las causas del hecho. Sólo se podrá reanudar la producción previa aprobación del Organismo Nacional de Control.

5.3.2. Prueba de reactividad cutánea en cobayo
Esta prueba tiene por objeto comparar el carácter de lesión vacunal producida en cobayos, con el de una vacuna patrón (por ej. la Preparación Internacional de Referencia de BCG, de la OMS) y se realizará en cada nuevo lote, o bien en una serie de lotes al iniciar la producción y cada vez que se efectúe alguna variación en el método de produción o en la concentración de la vacuna.
Se emplearán por lo menos 4 cobayos del mismo sexo y de peso no menor de 300 gramos. Se inocularán a cada cobayo, por vía intradérmica O.I.ml de la vacuna sin diluir y O.I ml. de las diluciones 1:10 y 1:100. Simultáneamente se inocularán también, en cada animal, iguales concentraciones de la Preparación de Referencia. Se observará el tamaño y evolución de las lesiones hasta las 4 semanas post-inoculación.

5.4. Prueba de contenido bacilar total
Se podrá hacer por el método indirecto: Por determinación turbidimétrica calibrándose la opacidad en relación al peso seco de bacilos, o bien efectuándose cada lectura con un Patrón de Referencia.

5.5. Prueba del número de partículas cultivables
Se hará de acuerdo al método descripto en el documento WHO/TB/ Technical Guide 77.9, 1977.
Se comparará la viabilidad del producto antes y después de la liofilización. La proporción de bacilos viables por ml. de vacuna reconstituida con respecto a igual volumen de la misma vacuna antes de liofilizar no deberá ser menor del 30 %.
La misma prueba se efectuará en paralelo con la Preparación de Referencia.

5.6. Prueba de estabilidad
La prueba consistirá en la determinación del número de partículas cultivables en muestras del lote conservadas a 4ºC y a 37ºC por 28 días (prueba de estabilidad tér-

mica). El porcentaje de disminución en el número de partículas cultivables se comparará con el de la misma vacuna mantenida a 4°C. El número de partículas cultivables en la vacuna conservada a 37°C no deberá ser menor al 20 % de la conservada a 4°C. En todas las pruebas se empleará metodo de determinación del número de partículas cultivables de acuerdo al documento WHO/TB/Technical Guide 77 9.1977. Se hará en paralelo la misma prueba a la preparación BCG de referencia.

El propósito de incluir ésta es controlar la calidad del medio de cultivo usado en la determinación.

5.7. Consistencia de la calidad de producción

A fin de demostrar la consistencia de la calidad de producción en una vacuna, se realizarán en una serie de lotes consecutivos (no menor de 6), las pruebas de contenido bacteriano total, número de partículas cultivables y estabilidad, de acuerdo a las técnicas anteriormente nombradas.

Por lo menos 6 lotes consecutivos de vacuna preparada en un laboratorio productor deberán mostrar caracteres satisfactorios antes de que el producto sea librado al uso. Lo mismo será válido para todo nuevo método de manufactura de la vacuna.

En la posterior producción de rutina, si uno o más lotes de la producción, controlada no reuniera los requerimientos mínimos, se discontinuará la produción, que no será reanudada hasta determinarse las causas del error, a satisfacción del Organismo Nacional de Control.

6. REGISTROS Y PROTOCOLOS

Los registros de producción y de control deberán ser permanentes, e indicar todos los pasos del proceso, pruebas, envasado y distribución. Se llevará registro escrito de todos los pasos. El Organismo Nacional de Control tendrá facilitado el acceso a los registros en cualquier momento. Se llevará registro de los lotes semilla recibidos, los subcultivos efectuados para produción de vacuna, los lotes cosechados, los lotes de producto acabado a granel obtenidos, y de la vacuna envasada y distribuida (lote final), incluyendo realizadas por el laboratorio productor, y sus resultados.

En el Anexo I se presenta un modelo de protocolo recomendado.

7. MUESTRAS

Se tomará un número de muestra de cada lote final de vacuna, para uso del Organismo Nacional de Control, que guardará una relación con el número de envases finales de lote (N) igual al O.4VN, y que no podrá ser menor de 30 envases finales. Se sacarán las muestras por triplicado. Una muestra quedará en poder de Laboratorio productor, otro sera remitida al Organismo Nacional de Control y la tercera quedará en poder de Laboratorio productor, otro toma de muestras. Todas las muestras se mantendrán refrigeradas y protegidas de la luz natural.

8. ETIQUETADO

El producto será claramente identificado con etiquetas.

La información en ellas dada incluira:

- Nombre del producto
- Nombre y dirección del productor
- Número del lote
- Dosis humana recomendada y vía de administracion
- Condiciones de conservación y fecha de vencimiento

En etiqueta adherida o en hoja agregada se consignará además:

- La naturaleza y cantidad de cualquier sustancia adicionada a la vacuna.
- Volumen y naturaleza del líquido reconstituyente.
- Que la vacuna reúne los requerimientos nacionales y/o internacionales para vacunas BCG.
- Instrucciones para el uso de la vacuna e información sobre contraindicaciones y posibles reacciones secundarias.
- Condiciones recomendadas para la conservación y el transporte, incluyendo información sobre la reducción de la estabilidad de la vacuna si ésta es expuesta a temperaturas mayores que las indicadas en la etiqueta.
- La advertencia de que la vacuna debe ser protegida de la luz natural, tanto antes como después de su reconstitución.
- La información de que, una vez que el envase final ha sido abierto y su contenido reconstituido, la vacuna deberá ser usada tan pronto como sea posible, y que cualquier sobrante después de (se período deberá ser desechado.

9. DISTRIBUCION Y TRANSPORTE

Cada lote final de vacuna será liberado para su distribución, una vez que se tengan los resultados de las pruebas de control y que éstos hayan resultado satisfactorios. Estos controles incluirán una prueba final de identidad, realizada por observación de un envase final tomado de la caja o paquete preparado para distribución.

La vacuna se transportará refrigerada a fin de mantener su potencia.

10. ALMACENAMIENTO Y FECHA DE VENCIMIENTO

La fecha de vencimiento consignada en la etiqueta deberá basarse en la evidencia experimental obtenida, en especial por las pruebas de número de partículas cultivables y de estabilidad, y deberá contar con la aprobación del Organismo Nacional de Control.

10.1. Condiciones de almacenamiento

Antes de ser distribuido por el establecimiento productor, o antes de ser librada para uso desde el depósito de almacenamiento, la vacuna en sus envases finales debera mantenerse a una temperatura constante no mayor de 6°C, y protegida de la luz natural. La misma precaución deberá tenerse durante el transporte y hasta el momento de su uso.

10.2. Fecha de vencimiento

La fecha límite para el uso de un lote de vacuna BCG liofilizada se determinará en relación con la evidencia experimental obtenida, de acuerdo a lo descrito en 5.6. y con la aprobación del Organismo Nacional de Control. La fecha será no posterior a 12 meses después de la emisión para el uso, y no posterior a 18 meses después de la última prueba satisfactoria del número de partículas cultivables realizada por el laboratorio productor. Ello será válido siempre que la vacuna sea conservada continuamente bajo refrigeración y protegida de la luz natural.

11. CONCENTRACION DE LA VACUNA BCG

Las vacunas pueden variar en su concentración de acuerdo con la cepa BCG empleada y con el método de producción. Para vacunas liofilizadas producidas con la cepa Pasteur es recomendable, en general, una concentración bacilar, después de reconstitución, de 1mg/ml, y un número de partículas cultivables entre 3 y 10 millones por ml. Para cepas BCG de otro origen el número mínimo de partículas cultivables recomendado es:

| | |
|---|---|
| Cepa Danesa .. | 3 millones por ml. |
| Cepa Japonesa . | 15 millones por ml. |
| Cepa Glaxo ... | 5 millones por ml. |

Para cada nuevo productor de vacuna como asimismo para cada nuevo método de producción, se deberá constatar mediante un ensayo controlado de campo, que la vacuna induce una adecuada respuesta a la tuberculina, que las lesiones postvacunales son normales, y que las reacciones secundarias tienen una frecuencia baja. De acuerdo a los resultados de ensayo controlado, el Organismo Nacional de Control hará productor las recomendaciones finales sobre la concentración y número de partículas cultivables, a los que deberá ajustarse la produción de la vacuna.

## ANEXO I

**Resumen de modelo de protocolo para vacuna BCG liofolizada**

**Producción y control**

Identificación del lote final

Nombre y dirección del productor ......
..............................................
Lote N°, y tipo de vacuna ...........
Uso Intradérmico Percutáeo Otro.
Fecha de manufactura del lote final ..
..............................................

Información sobre lote semilla

1) Lote semilla
   Identidad del lote semilla ..........
   Origen del lote semilla .............
   Fecha de preparación de la ampolla del lote semilla ..................
   Fecha de recepción ...................
2) Información sobre producción
   Producción unitaria
   N° de pasajes desde el lote semilla ..
   ..............................................
   Medio de cultivo .......................
   N° de envases sembrados ...........
   Fecha de siembra ......................
3) Producto final a granel
   Fecha de preparación
   N° de producciones unitarias incluidas .......................................
a) Ausencia de contaminación

| | 1ª prueba | Repetic. (de ser necesaria) |
|---|---|---|
| Cantidad controlada | ............... | |
| Medio | ............... | |
| Duración de la prueba | ............... | |
| Resultados | ............... | |
| b) Ausencia de microbacterias virulentas | | |
| N° de dosis humanas inyectadas | ............... | |
| N° de cobayos inyectados | ............... | |
| Límites peso-sexo | ............... | |
| Período de observación | ............... | |
| Estado de los animales durante la prueba | ............... | |
| Aumento de peso | ............... | |
| Resultado (aprobación o rechazo) | ............... | |
| c) Sustancias agregadas al lote final a granel y su concentración | ............... | |
| 5) Liofilización | | |
| Tipo y tamaño de los envases | ............... | |
| N° de dosis por envases | ............... | |

Información sobre controles al producto final

| | 1ª prueba | Repetic. (de ser necesaria) |
|---|---|---|
| Líquido de reconstitución recomendado | ............... | |
| Volumen de líquido reconstituyente por envase final | ............... | |
| 6) Prueba de identidad | | |
| Tipo de prueba | ............... | |
| Resultado | ............... | |
| 7) Ausencia de contaminación | | |
| N° de envases controlados | ............... | |
| Medios de cultivo | ............... | |
| Duración de la prueba | ............... | |
| Resultados | | |
| 8) Prueba de seguridad | | |
| a) Contenido bacteriano total | | |
| Método de estimación | ............... | |
| Resultado | ............... | |
| b) Partículas cultivables | | |
| Método de determinación | ............... | |
| Medio | ............... | |
| N° de envases empleados | ............... | |
| N° de partículas cultivables | ............... | |
| 9) Prueba de estabilidad | | |
| Fecha de comienzo | ............... | |
| Temperatura de incubación | ............... | |
| Tiempo de incubación | ............... | |
| N° de envases controlados | ............... | |
| Porcentaje de sobrevisa (media) | ............... | |

## ANEXO II

### VIGILANCIA CLINICA DE UN LOTE DE VACUNA BCG

El Comité de expertos de la OMS en Patrones Biológicos ha establecido normas precisas, a las cuales deberá ajustarse la vacuna BCG para su utilización en seres humanos. Las normas procedimientos figuran en "Series de Informes Técnicos" N° 638, OMS, 1979 (Informe N° 30 en español).

Se establece en dicho informe que sólo aquellos lotes que han satisfecho los requisitos exigidos en la parte A sobre normas de fabricación, inspección de la producción e inspección del lote final, deben ser sometidos a la prueba de vigilancia clínica.

En relación con el diseño de los estudios y la metodología a utilizar, el Instituto Nacional de Epidemiología de Santa Fe tal como se señala en el Anexo III, punto 3 2., ofrecerá asesoría y apoyo técnico para su ejecución.

## ANEXO III

### PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA LA FISCALIZACION DE LA VACUNA BCG

1. ORGANISMO NACIONAL DE CONTROL

1.1. El Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán", será el Organismo Nacional de Control de la vacuna BCG. Asimismo será el único depositario y distribuidor dentro del país de la Semilla a que se refiere el anexo I.

1.1.1. El Organismo Nacional de Control, se reserva la capacidad de autorizar en casos especiales a los laboratorios productores, a recibir el lote semilla directamente desde el Laboratorio Internacional de referencia.

1.1.2. Vacuna BCG, Preparación de Referencia

El Organismo Nacional de Control proveerá a los laboratorios productores de una preparación de referencia de vacuna BCG, o aprobará la empleada por el laboratorio productor. Se tomará como tal la Preparación Internacional de Referencia (Working Reference), que es distribuída por el Statens Seruminstitut de Copenhague a los países, por solicitud. Se empleará una ampolla de esta Preparación de Referencia cada vez que se efectúen las pruebas de número de partículas cultivables de reactividad cutánea en el cobayo, probándose en paralelo con las muestras bajo control.

1.2. El Laboratorio productor deberá presentar para su aprobacion por el Organismo Nacional de Control, una descripción escrita completa de los procedimientos empleados para la preparación de la vacuna BCG. Cada modificación propuesta en estos procedimientos deberá contar también con la aprobación de dicho organismo para su aplicación.

1.3. Las vacunas BCG producidas por laboratorios extranjeros para la importación al país, están sometidas a la Ley N° 16.463 su decreto reglament o y deberán acreditar el cumplimiento de las presentes normas.

Los lotes de vacuna BCG que ingresen al país para ser usados por organismos estatales federales en el Programa Ampliado de Inmunizaciones, deberán estar acompañados de un protocolo de producción y control correspondientes y de la certificación de control de calidad realizado por un laboratorio de referencia internacional de la OMS Se verificará que de acuerdo a dichos protocolos y certificados, el lote cumple con los requisitos establecidos en las presentes normas. Asimismo el Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G Malbrán" dispondrá la realización mínima de una prueba de número de partículas cultivables antes de liberar el lote para su empleo en humanos en el país.

2. LIBERACION PARA USO Y CERTIFICACION DE UN LOTE DE BCG

2.1. Un lote de vacuna BCG liofilizada será liberado para su uso por el laboratorio productor si reúne las condiciones descriptas en las presentes normas.

Para ello el laboratorio productor solicitará a la Subsecretaría de Medicina Social y Fiscalización Sanitaria la visita de inspectores para toma de muestras.

Esta Subsecretaría, a través del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología o de la Dirección Nacional de Medicamentos y Alimentos, enviará los inspectores que efectuarán la toma de muestras de acuerdo a lo señalado en el punto 7 del anexo I. Dichas muestras, en paquete sellado y refrigerado, serán remitidas por el laboratorio productor al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán", que realizará los controles y emitirá un informe a la autoridad correspondiente.

La Subsecretaría de Medicina Social y Fiscalización Sanitaria informará al laboratorio productor la liberación del lote o bien la reprobación en cuyo caso el lote deberá ser destruido.

2 2. La Subsecretaría de Medicina Social y Fiscalización Sanitaria, a través de los organismos mencionados en el inciso 2.1. de las presentes normas podrá disponer la toma de muestras de BCG en los centros de expendio, a fin de verificar mediante el control del número de partículas cultivables, realizado en el organismo Nacional de Control, la calidad de la conservación de las vacunas.

2 2 1. Se solicitará a las autoridades provinciales correspondientes la colaboración para verificar que la vacuna llegue al usuario en diferentes zonas del país, manteniendo su calidad inicial.

3 SUPERVISION CLINICA DE LA VACUNA EN EL HOMBRE

1. La Autoridad Sanitaria Nacional hará los arreglos necesarios para que, en algunos de los lotes de vacuna BCG, controlada en el laboratorio y aprobados y a intervalos regulares se realicen estudios.

2 Será organismo de aplicación de lo expuesto en 3.1. el Instituto Nacional de Epidemiología de Santa Fe de acuerdo a las normas que se establecen en el Anexo II.

# REMATES OFICIALES

NUEVOS

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Comando en Jefe de la Armada

**ARMADA ARGENTINA**

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES

**Intendencia de la Base Naval Puerto Belgrano**

**Remate General de Rezagos**

Lugar y fecha: Subjefatura Intendencia de la Base Naval Puerto Belgrano, el día 5 de octubre del cte año a 9 horas.

Rezagos Generales: Máq. de coser, heladeras, peladores de papas, bebederos, cocinas, taquillas, estufas, sillas de hierro o madera, camas, máq. cortar fiambre, televisores, radios y combinados, caletones, lustradoras, aspiradoras, aluminio (ollas), artículos de deporte y librería, fotocopiadoras, ventiladores, batidoras, marmitas de acero inox. y cocinas, calzado mangueras, salvavidas, colchonetas de gomapluma y lana, chatarra general, heladeras, mantas, tornos varios, bidones rectificadoras, bombas plachique, motor Continental, 6 cil., 48 CV, elementos de jardinería, material de lucha contra incendio, material de electricidad, etc. Embarcaciones: Lancha a motor, doble proa, casco de madera. Lancha a motor tipo patrullero, construcción de madera.

Rezagos automotores: 12 (doce) vehículos Pick-Up, Jeep, Ambulancia, Camiones, Carretón, etc.

Acoplados Colectivos, Grúa sobre Oruga.

Exhibición: En el lugar del remate en horario de 8 a 13 horas desde el día 26 de setiembre hasta el 3 de octubre del cte. año (días hábiles).

Venta de folletos: En la División Tesorería de la Subjefatura Intendencia de la Base Naval Puerto Belgrano y en el Departamento Suministros. Sección Remate Rezagos, Teniente Benito Correa Nº 1195, Dársena Sud Capital Federal.

e. 30 9 Nº 8.504 v. 3|10 83

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Secretaría de Obras Públicas

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Remat. Oficial sin base por cuenta y orden y en nombre de: Dirección Nacional de Vialidad.

Avión Bimotor Aero-Commander 5008.

Vehículos: Camión volcador Ford 1960 Camión volcador Dodge 1963 Camion volcador Dodge 1975. Camión volcador OM 1955 .Camión vo'cador Ford 1961. Camión Ford 1967. Camioneta Dodge 1961. Dos camionetas Dodge 1973 Dos camionetas Dodge 1970 Cinco camionetas Chevrolet 1970 Dos camionetas Ford 1966. Camioneta IKA Gladiator 1972 Camionetas Rastrojeros modelos 1974 1972, 1973, 1975, 1966. Automóvil Rambler 1989. Ford Falcon 1973, dos 1970, seis 1968 y dos 1974.

Máquinas - Herramientas: Torno mecánico paralelo 3'00 mm entre puntas Springfield Torno mecánico paralelo 3500 mm entre puntas Volman Alesadora horizontal marca Plavert tipo "H80". Dos tornos a revolver semiautomáticos Un balancín excéntrico aprox. 15 ton Una máquina rectif cadora sin cent os marca Giustina Máquina dobladora de perfiles. Máquina p fabricar mechas de barreno. Alesadora de bancada y alesadora de bielas Soldadura de punto y eléctrica.

Elementos varios: Hormigonera Cortadoras de césped Prensas hidráulicas. Extinguidores. Madera Material ferroso. Jalones. Motores eléctricos. Guillotina. Bomba centrífuga, reloj. Toma de fuerza para tractor. Criques. Cargadores de batería. Miras de madera. Paneles de radiadores. Tronzadora. Máquinas de escribir, sumar y calcular eléctricas. Electrónicas y manuales. Balanzas de precisión. Equipo de lavado por vapor. Termotanques.

1000 cubiertas para automotores y máquinas viales.

Motores marca Fiat, International, General Motors, Chevrolet, Indenor, Dodge, Perkins, Ford.

Exhibición: Desde el día 3 10 83 en Carlos Pellegrini 2060, Valentín Alsina, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 12 horas; Ciudad Gral. Martín de Güemes Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 12 horas Aero Club Morón, Máximo Paz 1153, Castelar, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes d e8 a 12 horas.

Remate: el día 20 10|83, a las 14 horas, Sala Nº 4, 3er. piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

Informes y prospectos En el lugar de exhibición y en Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora

e. 30 9 Nº 8 518 v. 30 9|83

# AVISOS OFICIALES

NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

COMUNICACION "A" 385 13|9|83

**A las entidades financieras autorizadas para operar en cambios y corredores de cambio:**

Ref : Circular Cobros y Pagos Externos - COPEX - 1 - 41. Circular Régimen Informativo de las Operaciones cambiarias y obligaciones con el exterior. REFEX - 1 - 8.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones vigentes en materia de pagos de importaciones y del régimen informativo de las operaciones cambiarias (Circular COPEX - 1 y REFEX - 1 y complementarias).

Sobre el particular comunicamos a Uds. que se ha dispuesto que los pagos al exterior correspondientes a gastos consulares podrán ser cursados total o parcialmente contra entrega de la documentación de embarque.

A los fines de la información específica de las ventas de cambio por el concepto señalado se reemplaza en el Anexo I de la Circular REFEX - 1 (ventas de cambio) la codificación "585. Fletes y gastos consulares de la importación" en la forma que se detalla a continuación:

585 - Fletes de importación.

586 - Gastos consulares de importación, no incluidos en el valor FOB.

COMUNICACION "A" 388 22|9|83

Ref.: Circular Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 42.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones dadas a conocer mediante Circular COPEX - 1 (Comunicación "A" 12 del 2 3 81) y complementarias

Al respecto, les informamos que se ha dispuesto ampliar hasta 90 días a contar de la fecha de embarque, el plazo para el ingreso de las divisas provenientes de las exportaciones de fruta fresca (NADE 08 06.00) siempre que su pago se encuentre documentado mediante letra o carta de crédito irrevocable.

e. 30 9 Nº 8 535 v. 30|9|83

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

COMUNICACION "A" 381 5|9|83

**A las entidades financieras**

Ref : Circular Operaciones Activas — OPRAC - 1 - 26 Régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones dadas a conocer mediante la Circular de referencia, para comunicarles que este Banco Central ha resuelto lo siguiente:

— Modificar la lista 4 (punto 2.3.19) del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1, en los siguientes aspectos:
— excluir las posiciones:
16 02.00 34 — Carnes preparadas con vegetales.
16 02 00 35 — Pasta de hígados.
16 02 00 36 — Pastas de carnes preparadas (excluido hígado).
16.02.00.37 — Preparados alimenticios consistentes en pastas rellenas de carnes.
16.02.00.38 — Carne de liebre enlatada, preparada para consumo directo.
16.02.00.39 — Los demás.
— Con excepción de:
— Otros de la misma posición.
— Manufactura, de origen vacuno, sazonada con sal y pimienta, simplemente pimentada y|o sazonada con otras especias.
— Medias reses y cuartos vacunos, con huesos, sazonados con sal y pimienta, simplemente pimentados y|o sazonados con otras especias.
— Medias reses y cuartos vacunos, deshuesados, sazonados con sal y pimienta simplemente pimentados y|o sazonados con otras especias.
— Incluir las posiciones:
16.02.00.40 — Carnes preparadas con vegetales.
16.02.00.41 — Carne cocida y con adición de gelatina vegetal.
16.02.00.42 — Pasta de hígado.
16.02.00 43 — Pasta de carnes preparadas (excluido hígado).
16.02.00.44 — Preparados alimenticios consistentes en pastas rellenas de carne.
16.02.00.46 — Carne de liebre enlatada, preparada para consumo directo.
16.02.00.99 — Los demás.
— Con excepción de:
— Otros de la misma posición.
— Manufactura, de origen vacuno, sazonada con sal y pimienta, simplemente pimentada y|o sazonada con otras especias.
— Medias reses y cuartos vacunos, con huesos, sazonados con sal y pimienta, simplemente pimentados y|o sazonados con otras especias.
— Medias reses y cuartos vacunos desosados, sazonados con sal y pimienta, simplemente pimentados y|o sazonados con otras especias.

e. 30 9 Nº 8.534 v. 30|9|83

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por tres (3) días al señor DANIEL JOSE ARMSTRONG, con último domicilio conocido en la Avenida Forest 536, piso 8º Dto. 46, Capital Federal (C.I.P.F. Nº 9.775.179), para que comparezca en el Sumario Nº 621, Expte. Nº 15.363|76, en que se le sustancia de acuerdo con el Art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario —t.o. 1982— en el Departamento de Sumarios de Cambio de esta Institución, Cerrito 264, 2º piso, Capital Federal bajo apercibimiento de declararlo rebelde y continuar la causa en ese estado. Publíquese por un (1) día.

e. 30|9 Nº 8.536 v. 30|9|83

### Secretaría de Hacienda

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

**Arts. 1004, 1005, 1105 y 1110 Código Aduanero**

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, sita en la ciudad homónima de la Provincia de Corrientes, notifica a las personas que más abajo se nombra que en las causas sumariales respectivas se ha dictado el siguiente auto: "Paso de los Libres, 5 de setiembre de 1983. Visto: La incomparencia de la parte causante ante la vista corrida. Se dispone: Declarar en rebeldía a la misma de conformidad al Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22 415), constituyéndosele además domicilio en los estrados de la Sección Sumarios de esta dependencia aduanera, en donde las notificaciones se cursarán en forma automática y surtirán pleno efecto (Arts. 1003, 1004, 1005 e inc. g) del 1013 del mismo código). Por (6) seis días quedarán los autos a disposición de la parte causante a los fines de que alegue de conformidad al Art 1110 y, producido el alegato o vencido el plazo para hacerlo, se pasarán los mismos a dictamen jurídico. Notifíquese con (1) una publicación en el Boletín Oficial. Fdo.: Lorenzo M. San Martín Administrador Aduana Paso de los Libres, Instructor.

SA42-062 80:
JULIO HECTOR COURVOISIER.
SA42-344 80:
CLEMENTINO BUERA.
SA42-360|80:
BEATRIZ YOLANDA SUELDO.
SA42-432 80:
RODOLFO LUIS SALVI.
SA42-443|80:
URBANO FAGUNDEZ.
SA42-458|80:
ROBERTO KANG.
SA42-469|80:
EMA TORRICO SOTO.
SA42-471|80:
ANGELA LLANO HIDALGO.
SA42-491|80:
MUHAMAD NAWAF HALIL.
SA42-051|81:
LAURO FAGUNDES DE AMORIM.

e. 30|9 Nº 8.519 v. 30|9|83

**Arts. 1004, 1005, 1105 y 1110 del Código Aduanero**

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, sita en la ciudad homónima de la Provincia de Corrientes, notifica a las personas que más abajo se nombra que en las causas sumariales respectivas se ha dictado el siguiente auto: "Paso de los Libres, 5 de setiembre de 1983. Visto: La incomparencia de la parte

causante ante la vista corrida. Se dispone: Declarar en rebeldía a la misma de conformidad al Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), constituyéndosele además domicilio en los estrados de la Sección Sumarios de esta dependencia aduanera, en donde las notificaciones se cursarán en forma automática y surtirán pleno efecto (Arts. 1003, 1004, 1005 e inc. g) del 1013 del mismo código). Por (6) seis días quedarán los autos a disposición de la parte causante a los fines de que alegue de conformidad al Art. 1110 y, producido el alegato o vencido el plazo para hacerlo, se pasarán los mismos a dictamen jurídico. Notifíquese con (1) una publicación en el Boletín Oficial. Fdo. Lorenzo M. San Martín, Administrador Aduana Paso de los Libres, Instructor".

SA42-139 80:
FRANCISCO ANGEL AGUIRRE.
SA42-140'80:
ALBERTO ALGAÑARAZ.
SA42-159 81:
FLORENCIA ZABALA PEREZ.
SA42-180 81:
ALICE DA COSTA.
SA42-181'81:
BERNARDINA CADIMA FLORES DE FERNANDEZ.
SA42-228 81:
ROBERTO ADOLFO GODOY
SA42-242'81:
ANGELA NIEVE SOSA.
SA42-263 81:
ALICIA ESTHER MOREIRA.
SA42-018 82:
MIGUEL ANGEL BORGES.
SA42-068 82:
LUIZ ANTONIO DA ROSA GUTERRES.

e. 30 9 Nº 8 520 v. 30'9 83

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, sita en la ciudad homónima de la provincia de Corrientes, notifica a las personas que más abajo se nombra que en las causas sumariales respectivas se ha dictado el siguiente auto: "Paso de los Libres, 5 de setiembre de 1983. — Visto: la incomparencia de la parte causante ante la vista corrida; se dispone: declarar en rebeldía a la misma de conformidad al art. 1.105 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), constituyéndosele además domicilio en los estrados de la Sección Sumarios de esta dependencia aduanera, en donde las notificaciones se cursarán en forma automática y surtirán pleno efecto (arts. 1.003, 1.004, 1.005 e inc. g) del 1.013 del mismo código). Por (6) seis días quedarán los autos a disposición de la parte causante a los fines de que alegue de conformidad al art. 1.110 y, producido el alegato o vencido el plazo para hacerlo, se pasarán los mismos a dictamen jurídico. — Notifíquese con (1) una publicación en el Boletín Oficial. — Fdo. Lorenzo M. San Martín, Administrador Aduana Paso de los Libres - Instructor".

SA42 - 013'80: JUAN CARLOS MARCON
SA42 - 091'80: ENZO EMILIO BELLOTT
SA42 - 363 80: ALBERTO MARTINEZ
SA42 - 397 80: PAULA DEL PILAR ANDRADA
SA42 - 401 80: ADIR DROPPA GUEDES
SA42 - 442 80: JOSE LUIS CARDOSO
SA42 - 505 80: RODOLFO JUAN PRINCIC
SA42 - 076 81: BENANCIA MORA PADILLA
SA42 - 064 81: JULIETA ROJAS DE SALCUERO
SA42 - 160 81: JULIA SOSA GOMEZ

e. 30 9 Nº 8 521 v. 30,9,83

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, sita en la ciudad homónima de la provincia de Corrientes, notifica a las personas que más abajo se nombra que en las causas sumariales respectivas se ha dictado el siguiente auto: "Paso de los Libres, 5 de setiembre de 1983. — Visto: la incomparencia de la parte causante ante la vista corrida; se dispone: declarar en rebeldía a la misma de conformidad al art. 1.105 del Código Aduanero (Ley Nº 22415), constituyéndosele además domicilio en los estrados de la Sección Sumarios de esta dependencia aduanera, en donde las notificaciones se cursarán en forma automática y surtirán pleno efecto (arts. 1.003, 1.004, 1.005 e inc. g) del 1.013 del mismo código). Por (6) seis días quedarán los autos a disposición de la parte causante a los fines de que alegue de conformidad al art. 1.110 y, producido el alegato o vencido el plazo para hacerlo, se pasarán los mismos a dictamen jurídico. — Notifíquese con (1) una publicación en el Boletín Oficial. — Fdo. Lorenzo M. San Martín, Administrador Aduana Paso de los Libres - Instructor".

SA42 - 080|80: DELAIDES ALVES RODRIGUES DE FONTORA
SA42 - 155|80: ALBERTO ARGAÑARAZ
SA42 - 162|80: JUAN CARLOS CONTERAS
SA42 - 334|80: RICARDO ANTONIO PARK
SA42 - 353|80: ELBIO SALINAS
SA42 - 457|80: HORACIO JULIO PINTO

SA42 - 462,80: CARLOS ENRIQUE RUTH
SA42 - 490,80: RUBEN JUAN COLONESE
SA42 - 509 80: HUGO AMILCAR BURGOS
SA42 - 216 80: FRANCISCO GALLARDO.

e. 30,9 Nº 8.522 v. 30,9'83

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, sita en la ciudad homónima de la provincia de Corrientes, notifica a las personas que más abajo se nombra que en las causas sumariales respectivas se ha dictado el siguiente auto: "Paso de los Libres, 5 de setiembre de 1983. — Visto: la incomparencia de la parte causante ante la vista corrida; se dispone: declarar en rebeldía a la misma de conformidad al art. 1.105 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), constituyéndosele además domicilio en los estrados de la Sección Sumarios de esta dependencia aduanera, en donde las notificaciones se cursarán en forma automática y surtirán pleno efecto (arts. 1.003, 1.004, 1.005 e inc. g) del 1.013 del mismo código). Por (6) seis días quedarán los autos a disposición de la parte causante a los fines de que alegue de conformidad al art. 1.110 y, produciendo el alegato o vencido el plazo para hacerlo, se pasarán los mismos a dictamen jurídico. — Notifíquese con (1) una publicación en el Boletín Oficial. — Fdo. Lorenzo M. San Martín, Administrador Aduana Paso de los Libres - Instructor".

SA42 - 039 80: NAPOLEON MIGUEL REYNOSO
SA42 - 266 80: LUIS ANTONIO ESPAÑON
SA42 - 279 80: SIN DUK CHOI DE KIM
SA42 - 384 80: MARTA GADYS SOLER
SA42 - 399 80: ARMANDO RAUL LONZO
SA42 - 407 80: NELIDA DEL CARMEN CUITIÑO
SA42 - 423 80: YOON SIK KANG
SA42 - 435 80: FORTUNATA TORRES VAINA DE SOLIS
SA42 - 447 80: SAM SUNG LIM - HYUNG PYO LEE
SA42 - 057 80: SERGIO ENRIQUE BEYZAGA AVENDAÑO

e. 30 9 Nº 8.523 v. 30,9,83

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres sita en la ciudad homónima de la provincia de Corrientes, notifica a las personas que más abajo se nombra que en las causas sumariales detalladas se ha dictado el siguiente auto: "Paso de los Libres, 5 de setiembre de 1983. Visto: La incomparencia de la parte causante ante la vista corrida; se dispone: Declarar en rebeldía a la misma de conformidad al Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), constituyéndosele además domicilio en los estrados de la Sección Sumarios de esta dependencia aduanera, en donde las notificaciones se cursarán automática y surtirán pleno efecto (Arts. 1003, 1004, 1005 e Inc g) del 1013 del mismo código). — Por (6) seis días quedarán los autos a disposición de la causante a los fines de que alegue de conformidad al Art. 1110 y, producido el alegato o vencido el plazo para hacerlo, se pasarán los mismos a dictamen jurídico. — Notifíquese con (1) una publicación en el Boletín Oficial — Fdo.: Lorenzo M San Martín, Administrador Aduana Paso de los Libres, Instructor".

SA42 — 206 80: OSCAR DOMINGO MONTENEGRO.
SA42 — 258|80: EDUARDO MADEIRA.
SA42 — 290,80: CARLOS CAYETANO SERAFIN JUAREZ.
SA42 — 293 80: SANTA ISABEL SOSA.
SA42 — 342 80: ESPERANZA EULALIA RAMIREZ.
SA42 — 364|80: MIGUEL LUIZ BRAGA DE DEUS.
SA42 — 513'80: MUHAMAD NAWAF HAJ MUHAMAD KHALIL.
SA42 — 515'80: CARMEN VILLARROEL DE TORRICO.
SA42 — 518,80: ERNESTO ENRIQUE ALVAREZ.
SA42 — 525 80: MARIA ANGELICA FLORES

e. 30,9 Nº 8.524 v. 30,9 83

ADUANA DE CLORINDA

En SA-12 Nº 104 82, caratulado "Garcedo, Luis Alfredo, s/infracción arts. 363 inc. b) Punto 4º y 970 del Código Aduanero", se le notifica a LUIS ALFREDO GARCEDO, la parte resolutiva del Fallo Cl. Nº 328 82, dictado por esta Administración en la causa de mención que dice: Clorinda, octubre 6 de 1982. Visto... y Considerando... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º: Absolver de la presente causa a Luis Alfredo Garcedo, D.N.I. Nº 4.553.778, domiciliado en Av. Belgrano 2982, de la Capital Federal, atento no haberse configurado infracción alguno y conforme el art. 1112 inc. a) del Código Aduanero. — Artículo 2º: De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda. Y la parte resolutiva de la Resolución Nº 4213|82, dictada por la Administración Nacional de Aduanas en la misma causa que dice: Bueno. Aires, 26 de noviembre de 1982. Visto... y Considerando... El Administrador Nacional de Aduanas resuelve: Artículo 1º: Aprobar el Fallo Nº 328 82 dictado por el Administrador de la Aduana de Clorinda a fs. 57 — Artículo 2º: De Forma — Firmado: Vicealmirante (R) Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas

e. 30 9 Nº 8 525 v. 30 9 83

En SA-12 Nº 189 82 caratulado "Paniagua Cardozo, Félix Amadeo s infracción Arts. 363 inc. b) Punto 4º y 970 del Código Aduanero, se le notifica a FELIX AMADEO PANIAGUA CARDOZO, la parte resolutiva del Fallo Cl. Nº 399 82, dictado por esta Administración en la causa de mención que dice: Clorinda, diciembre 7 de 1982 Visto .. y Considerando... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º: Absolver de la presente causa a Félix Amadeo Paniagua Cardozo, D N.I 92 113.793 domiciliado en Herrera 2052 de Capital Federal, atento no haberse configurado la infracción imputada y conforme lo normado por el art. 1112 inc. a) del Código Aduanero. — Artículo 2º: De forma — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda Y la parte resolutiva de la Resolución Nº 4 583 82, dictada por la Administración Nacional de Aduanas en la misma causa, y que dice, Buenos Aires, 27 de diciembre de 1983 Visto... y Considerando... El Administrador Nacional de Aduanas resuelve: Artículo 1º: Aprobar el Fallo Cl. Nº 399 82 dictado por el Administrador de la Aduana de Clorinda — Artículo 2º: De forma — Firmado: Vicealmirante (R) Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 30 9 Nº 8.526 v. 30,9,83

Se hace saber a los interesados que se indica, que en las causas de mención se ha decretado la rebeldía de los mismos, conforme al art. 1105 del Código Aduanero, por no haberse presentado a tomar intervención en los autos:

Sumario Nº Interesado

SA 12 — 096 82: A quienes se consideren con derechos.
SA 12 — 92. 82: A quienes se consideren con derechos
SA 12 — 030 82: TEOFILO HERIBERTO CAÑETE.

Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 30,9 Nº 8.527 v. 30,9,83

## Secretaría de Comercio

### DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

DISPOSICION Nº 276 83

Buenos Aires, 27 setiembre 1983

Visto la Ley Nº 19.597, las Disposiciones D.N.A. números 401|77, 254|79 y 244'80, y

Considerando:

Que corresponde determinar la entrega de azúcar con destino al mercado interno, durante el mes de octubre de 1983, en una cantidad de acuerdo a las necesidades del mismo.

Por ello,

El Director Nacional de Azúcar

Dispone:

Artículo 1º — Fíjase en setenta millones (70.000.000) de kilogramos de azúcar, la cuota que los ingenios deberán entregar al mercado interno durante el mes de octubre de 1983 conforme a las cantidades que se indican en la planilla que es parte de la presente disposición.

Artículo 2º — Autorízase la cesión de cuotas de entrega de azúcar al mercado interno, o parte de ella, entre los ingenios. El cesionario podrá hacer uso de dichas cesiones, únicamente en los casos en que no afecte el volumen de azúcar que obligatoriamente debe exportar, dentro de los plazos que se hubieren establecido. Las cesiones efectuadas, deberán ser comunicadas por ambas partes a la Dirección Nacional de Azúcar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, inmediatas siguientes a la fecha de su concertación.

Artículo 3º — Las infracciones a la presente disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19 597 y sus modificatorias.

Artículo 4º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese.

Angel Raúl Pulio

ANEXO I — DISPOSICION D.N.A. Nº 276 83

CUOTA DE AZUCAR BLANCO QUE DEBERAN ENTREGAR LOS INGENIOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1983

| Ingenios Azucareros | Existencia declarada por los ingenios azucareros, hasta el día 31 7,83. | Existencia disponible hasta el día 31 10,83. | Cuota de Azúcar que corresponde entregar durante el mes de octubre de 1983. |
|---|---|---|---|
| | Kilogramos | Kilogramos | Kilogramos |
| INGENIO AGUILARES | 17.086.041 | 9.768.870 | 1 555.786 |
| COMPLEJO INTEGRAL AZUCARERO S. A (Ingenio Bella Vista) | 22.112.833 | 5 672.736 | 903.437 |
| CIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A. (Ingenio Concepción) | 91.332.787 | 58.149.938 | 9.260 932 |
| CRUZ ALTA SOCIEDAD ANONIMA (Ingenio Cruz Alta) | 20.409.389 | 14.914.585 | 2 375.290 |
| S. A. AZUCARERA ARGENTINA C. e I (Ingenio La Corona) | 29.181.286 | 13.690 770 | 2.180 386 |
| JOSE MINETTI Y CIA LTDA. (Ingenio La Fronterita) | 38.356.980 | 26.662.507 | 4.246.259 |
| S. A CORDOBA DEL TUCUMAN (Ingenio La Providencia) | 35.321.214 | 19.563.349 | 3.115.650 |
| CIA. AZUCARERA Y ALCOHOLERA SOLER (Ingenio La Florida) | 19.148.775 | 10 676.436 | 1.700.324 |
| AZUCARERA LA TRINIDAD S. A. (Ingenio La Trinidad) | 30.690.100 | 18 859.414 | 3.003.542 |
| CIA. AZUCARERA DEL NORTE S. A. (Ingenio Leales) | 15 133.220 | 7.055 388 | 1.123.638 |
| SOCIEDAD ANONIMA MARAPA ICIFAG (Ingenio Marapa) | 16.493.740 | 13.308 340 | 2.119.480 |
| CIA. AZUCARERA PUEBLO VIEJO S A. (Ingenio Ñuñorco) | 365.150 | — | — |
| COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN (Ingenio San Juan) | 24.613.110 | 13.092.095 | 2.085 041 |
| CIA. SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR (Ingenio San Pablo) | 25.801.860 | 9.855.202 | 1.569 535 |
| AZUCARERA JUAN M TERAN S. A. (Ingenio Santa Bárbara) | 17.864.850 | 12.070 770 | 1.922 385 |
| PUEBLO INDEPENDENCIA S. A. (Ingenio Santa Rosa) | 15.472.420 | 7.492.570 | 1.193.263 |
| CIA. AZUCARERA DEL ROSARIO S. A. (Ingenio Ñuñorco) | 17.874 300 | 12 602 900 | 2 007.132 |
| INGENIO LA ESPERANZA S. A. | 41.728.178 | 30 667 850 | 4 881 148 |
| LEDESMA S A A.I. (Ing. Ledesma) | 97 169.682 | 68.901.838 | 10 973.275 |
| INGENIO RIO GRANDE S A. | 23.097.125 | 16 712.960 | 2.661.693 |
| INGENIO SAN ISIDRO S. A. | 15 645.892 | 10.389.430 | 1.654.616 |
| ING. Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A | 63.196.993 | 43.133 655 | 6.869.446 |
| S. A. INDUSTRIAL WEIBERS LTDA. (Ingenio Arno) | 15.388.950 | 7.482 026 | 1.191.584 |
| S. A. INDUSTRIAL WEIBERS LTDA. (Ingenio Las Toscas) | 10.070.760 | 7.908.210 | 1.259.458 |
| CIA. AZUCARERA LAS PALMAS S.A. (Ingenio Las Palmas) | 1.839.106 | — | — |
| COOP. AZUC. SAN JAVIER LTDA. (Ingenio San Javier) | 3.383.173 | 902 273 | 113.695 |
| TOTAL GENERAL | 708.777.914 | 439.534.112 | 70.000 000 |

e. 30,9 Nº 8.537 v. 30,9,83

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Subsecretaría de Transporte

**DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.
Expediente Nº 2.318|82.
Empresa: Rojas S.A.C.
Domicilio: Jujuy Nº 176, Capital Federal.
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Solicita prolongar hasta Santa Magdalena (Estación Jovita, Provincia de Córdoba) el servicio diario que presta entre Capital Federal y Laboulaye, utilizando ruta provincial Nº 27 (Provincia de Córdoba), pasando por Salguero, Melo, Serrano y San Joaquín.
Modalidad de tráfico:
a) de Capital Federal para el tramo San Andrés de Giles-Santa Magdalena y viceversa.
b) Sin restricciones entre Luján y Santa Magdalena.
Luis J Fernández Alonso
$a 304,50 e. 30 9 Nº 73 470 v. 30 9 83

## MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

### Subsecretaría de Seguridad Social

**DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9 688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.
ALMIRON LUJAN, Valentín
BLANCO, Miguel Ovidio
CABRERA Olinto
NICOLA, Raúl Ernesto
STRERI, Aldo Eugenio
SANCHEZ, Angel Daniel
SOTO, Remigio Guillermo
SORBARA, Nicolás Antonio.
e. 30|9 Nº 8.538 v. 14|10|83

# AVISOS OFICIALES ANTERIORES



## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.061 006|007 y de u$s 5 000 Nº 1.360.683, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 12 de julio de 1983.
e. 12|9 Nros. 64.592 y 64.661 v. 11|10|83
**Nota:** Se publica en la fecha en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 3|8 al 1º|9 83.

**PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones: órdenes de pago movimiento de personal subalterno (civil militar y religioso) jubilaciones retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales subsidios, donaciones, multas becas policía sanitaria animal y vegetal y remates.

**RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.**

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 5.000 Nº 1 398.495, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
$a 140 e. 1º|9 Nº 69.391 v. 30|9|83

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s 1.000 Nº 629.677, con cupón Nº 4 siguientes adheridos
Buenos Aires, 23 de agosto de 1983.
$a 440 e. 5|9 Nº 69.665 v. 4|10,83

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s 50,50 Nros. 343 845|851.
$a 308 e. 1º|9 Nº 64.885 v. 30|9|83
**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|7 al 29|8|83.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener Provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s 1.000 Nros. 300.024; 308.472|74; 314 304; 663 585|87 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.
$a 420 e 15 9 Nº 71 084 v. 14|10|83

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de Bonos Externos 1982 de u$s. 6,63 Nº 1.792 560; de u$s. 33,15 Nº 2.321 251; de u$s. 66,30 Nros. 1.033.448, 1.043.316, 1.065.642, 1.075.907, 1.096.994|995, 2.602 187|188, 2.787 316|317 y 2.745.016 y de u$s. 331,50 Nros. 1.325.992 y 1.370 391.
$a 550 e. 20|9 Nº 71.709 v. 20|10|83

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nros. 1.757.744|745 y de u$s 1.000 Nº 1.046.086, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 7 de setiembre de 1983.
$a 440 e. 28,9 Nº 73.002 v. 28.10,83

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 4 de "Bonos Externos 1981" de u$s. 252 50 Nros. 412.817 y 413.066 y de u$s 505 número 514.487.
$a 420 e. 21|9 Nº 64 638 v. 20 10|83
**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 26|7 al 23|8,83.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 10.000 Nº 1 623 778, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1983.
$a. 420 e. 29|9 Nº 73.056 v. 28|10,83

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 2.857.737, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1983.
$a. 420 e. 29 9 Nº 71.535 v. 28|10|83
**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|9 al 28|9,83.

## MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

### Subsecretaría de Seguridad Social

**DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.
AREVALO, Daniel Ramón
CERVETTO, Norberto Alfredo
CARRANZA, Ramón Tomás
CELIZ, Héctor Hugo
CALOGGERO, Roberto
CARIAGA, Cirilo Bernardo
RIOSQUEZ, Julio Filanor
LEMA, Rodolfo
MONJES, Oscar Rubén
MAYDANA, Jorge A.
ROCHA, Juan
RODRIGUEZ, César Omar
SCELLATO, Oscar Alberto
SERVIN, Timoteo
VILLEGAS, Berta Raquel
FITIPALDI, Francisco
MORALES WHITE, Ubaldo Jacinto
RAMIREZ, Néstor Abel
e. 20|9 Nº 8.213 v. 3|10|83

**DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.
BERGES, Oscar Mario
MAXINI, Benito Cirilo
ALEGRE, Jorge
BRITOS, Horacio Antonio
GONZALEZ, Ernesto Jesús
HERNANDEZ, Bonifacio Feliciano
PUCHETA, Fidencio Germán
e. 22,9 Nº 8.301 v. 5,10,83

# LICITACIONES NUEVAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a Licitación Pública Nº 37 para la provisión de cartulina y papel cuya apertura se realizará el día 10 de octubre de 1983 a las 11 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Tramitación de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, Local 310, Capital. Retiro de pliegos, consultas y entrega de propuestas en la misma.
Valor de los pliegos: $a 100.
e. 30,9 Nº 8.533 v. 3 10|83

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 180,83, con el objeto de adquirir 12 válvulas esclusas del tipo rotativo. para descargas continuas de polvo de cereal.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 13 de octubre de 1983 a las 14 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 30|9 Nº 8.505 v. 3|10|83

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**
**DELEGACION BAHIA BLANCA**

Llámase a Licitación Pública Nº 49|83 para la reimpresión de diversos formularios.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración) Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Prov. de Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopias de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para éste último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 10 de octubre de 1983 a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.
e. 30|9 Nº 8.506 v. 3 10|83

### Secretaría de Intereses Marítimos

### Subsecretaría de Marina Mercante

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**
**DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA**

Llámase a Licitación Pública Nº 55|983, hasta el día 10 de octubre de 1983, a las 10 horas para la adquisición de: artículos de limpieza.
Estimación oficial: pesos argentinos setenta mil.
Valor del pliego: $a 5.
Consultas y propuestas. Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13 30 de lunes a viernes.
e. 30|9 Nº 8.507 v. 3|10 83

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Secretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 6|83, del 15º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 14, Tramo: Deseado, Caburei (restauración de desagües y terraplenes), en jurisdicción de la Provincia de Misiones. $a 452.050 Depósito de garantía: $a 4 520,50. Precio del pliego: $a 92. Plazo de obra. 3 meses y medio.
Presentación propuestas: 17 de octubre 1983 a las 11 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolívar 48, Posadas, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30 9 Nº 8.509 v. 14|10,83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 5|83 del 15º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 14. Tramo: Piñalito. Progresiva 82,00 (restauración de desagües y terraplenes) en jurisdicción de la Provincia de Misiones. $a 250.500. Depósito de garantía: $a 2.505, precio del pliego: pesos argentinos 50, plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 17 de octubre de 1983 a las 10 horas. en la Sede del 15º Distrito, Bolívar 48. Posadas, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30|9 Nº 8 510 v. 6|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitaciones públicas del 24º Distrito para las contrataciones de los siguientes servicios en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:
Licitación Pública Nº 4 83. — Contratación de servicios auxiliares para comisión de estudio de suelos. $a 354.948. Precio del pliego: $a 20. Plazo de obra: 6 meses.
Licitación Pública Nº 5|83. — Contratación de servicios auxiliares para comisión de estudio de suelos. $a 354 948. Precio del pliego: $a 20. Plazo de obra: 6 meses.
Licitación Pública Nº 6 83. — Contratación de servicios auxiliares para comisión de estudio de trazados $a 465.720. Precio del pliego: $a 20. Plazo de obra: 6 meses.
Licitación Pública Nº 7 83. — Contratación de servicios auxiliares para comisión de estudio de trazados $a 473.264. Precio del pliego: $a 20. Plazo de obra: 6 meses.
Licitación Pública Nº 8 83. — Contratación de servicios auxiliares para comisión de estudio de puentes. $a 354.948. Precio del pliego: $a 20. Plazo de obra: 6 meses.
Licitación Pública Nº 9 83 — Contratación de servicios auxiliares para comisión de estudio de puentes $a 354 948. Precio del pliego: $a 20. Plazo de obra: 6 meses.
Presentación propuestas: 6 de octubre de 1983, a las 14 horas. en la Sede del 24º Distrito, Avenida 2 de Octubre 296, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30|9 Nº 8.511 v. 5|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 3 83 del 23º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramo: Límite con Chubut - Fitz Roy (construcción de muros de defensa contra mareas y saltos de hormigón armado), en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. $a 1.472.000. Depósito de garantía: $a 14.720. Precio del pliego: $a 300. Plazo de obra: 5 meses.
Presentación propuestas: 24 de octubre de 1983, a las 11.30 horas, en la Sede del 23º Distrito. Errázuriz 48, Río Gallegos, Santa Cruz, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30|9 Nº 8.512 v. 21|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 1|83 del 22º Distrito para la ejecución de las obras en Zona I de Conservación. Servicios varios de mantenimiento. $a 303.600. Depósito de garantía: $a 3.036. Precio del pliego: pesos argentinos 61. Plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 24 de octubre de 1983, a las 9 horas, en le Sede del 22º Distrito Pringles 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30,9 Nº 8.514 v. 14|10|83